



Juicio No. 17297-2022-01934

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de septiembre del 2023, a las 15h48.

VISTOS: Dra. Yolanda Portilla Ruiz, en mi calidad de Jueza de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal de la Parroquia de Quitumbe del DMQ, provincia de Pichincha, en base a la acción de personal N° 2834-DP17-2018-VS-05-03-2018.- emitida por el Consejo de la Judicatura, en el presente caso se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES: Mediante el sorteo legal que se establece, me correspondió conocer y sustanciar la acción privada de lesiones tipificada en el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP).

La querella fue presentada por MARIANELLA IRIGOYEN BONILA, representante de la ONG Animal Libre; y MARIA LORENA DE LOS ANGELES BELLOLIO VERNIMMEN; en contra de la ciudadana MARIA BLANCA COLCHA PALATE. Una vez que a la presente causa se le dio el trámite que corresponde a la acción privada, establecido su procedimiento en los Arts. 647, 648 y 649 del COIP cumplidos todos sus requisitos, se convocó a la audiencia de Conciliación y juzgamiento; toda vez, que las partes no llegaron a realizar conciliación, se continuó con la audiencia.

Culminada la diligencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 168 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 563 numeral 5 del Coip, la resolución se dictó de manera oral.

Siendo el momento procesal, la sentencia se dicta por escrito, bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La suscrita de conformidad con lo dispuesto en el art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador la Constitución de la

República del Ecuador, con los artículos 151, 226 y art. 404 del Código orgánico Integral Penal tiene potestad Jurisdiccional; y, tiene competencia conforme a lo dispuesto en la acción de personal N° 2834-DP17-2018-VS-05-03-2018, emitida por Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL: En la presente causa se han respetado los derechos y garantías de la impugnante, determinados en los artículos 75, 76, 168 numeral 6 y 169 de la Constitución de la República, así como las reglas establecida en los artículos 647,648 y 649 del Código Orgánico Integral y demás normas procedimentales que regulan este tipo de procesos, verificándose el cumplimiento cabal del debido proceso, garantía básica de un

proceso; sustentando el procedimiento en base al artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere a las garantías judiciales consagra los lineamientos del llamado "debido proceso legal" o "derecho de defensa procesal", que consisten en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra..."; por tanto, en la sustanciación del presente proceso no se ha violentado el trámite respectivo ni omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara la validez procesal.-

TERCERO.- FORMALIZACION DE LA QUERELLA:

3.1 INTERVENCION DE LA DEFENSA DE TÉCNICA DE LA ABG. IRIGOYEN BONILLA MARIANELLA: "... Estamos en esta audiencia por un caso que conmocionó a Quito y al Ecuador, por unos hechos que se dieron a nivel nacional en redes sociales cuando un perrito era ahorcado cruelmente me refiero al caso Spayk, un perrito de un año y siete meses de edad que fue violentado el día 17 de noviembre del 2022, en el sector de la Argelia, sur de Quito. Spayk creció en un ambiente tranquilo, familiar y sin violencia, la familia de Spayk lo describe como un perro mansito que jugaba con el sobrinito de la familia de 3 años, nunca se presenció un acto de violencia contra algún ser humano, el perro Spayk se acercaba sin temor a las personas comía lo que le daban, era un perro muy confiado, Alejandro Sangucho era el tutor responsable del perro Spayk, lo adopto cuando era un perro muy pequeño creció en un espacio donde estaba cercado muy amplio, le compraba comida, estaba vacunado, estaba con atención veterinaria, era un perro familiar, los hechos fueron los siguientes el día jueves 17 de noviembre del 2002 el tutor Alejandro Sangucho se encontraba en la ciudad de Guayaquil por motivos de trabajo y Spayk se quedó a cargo de un familiar, en un descuido Spayk sale del predio del jardín de la familia Sangucho y en ese momento aproximadamente a las 11 de la mañana, la señora aquí presente María Blanca Colcha Palate con una soga va hacia donde el perrito Spayk pone la soja en su cuello, que como dije era un perro muy mansito se le pudo acercar, el perro no mordía, le puso la soga en el cuello y empezó a jalarle hasta un árbol que estaba ubicado cerca de su casa y empezó a jalar y a jalar y a jalar la cuerda, según el peso del perrito Spayk es similar a un niño de 6 años, es decir es pesado pero es similar a un niño de seis años y empezó a jalar, hasta acabar con la vida presuntamente del perrito de nombre Spayk, la familia Sangucho que fueron a ver lo que estaba sucediendo al escuchar los sollozos del perro, estaban aterrorizados por lo que estaba sucediendo y con mucho temor incluso a la señora María Blanca Colcha Palate cuando lo puso en el suelo al perrito de nombre Spayk tenía algún movimiento pero ya era los últimos segundos de vida, fueron a verle la familia del perro la familia Sangucho pero ya no tenía signos de vida en ese momento llegó la Unidad de Bienestar Animal la UBA, la Agencia Metropolitana de Control AMC, ambas entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Policía Nacional que acudieron al lugar de los hechos para proceder al levantamiento del cadáver y realizaron un acto de procedimiento administrativo sancionador en flagrancia por infracción muy grave con diez remuneraciones básicas unificadas, es decir la sanción administrativa de 4250 dólares por cada infracción suscitado. Spayk no se consideraba un perro potencialmente peligroso y si fuera el caso como ciudadanos responsables podían haber llegado a un acuerdo la familia Sangucho con la familia Palate, pero no fue el caso, jamás quitarle la vida a un ser vivo como sucedió esa mañana del 17 de noviembre del 2022, los videos crueles y dolorosos se vieron por todas las redes sociales, se viralizaron a nivel nacional pero también en varios países, tanto es así que los canales de televisión de ECUAVISA, TC televisión, TVC5 realizaron reportajes periodísticos se contactaron conmigo Ismenia Solórzano de TVC5 y Carlos Carrillo de ECUAVISA y ellos fueron al lugar de los hechos hicieron entrevistas tanto a la señora Colcha Palate como a los vecinos del lugar y realmente se quedaron espantados porque presuntamente no sería la primera vez que la señora acaba con la vida de varios perros de los vecinos, esto es de alarma es un caso de violencia contra seres vivos en el sector, en el barrio, incluso muchos vecinos no quisieron estar el día de hoy por temor a represalias esa fueron las palabras de los vecinos, este es un comportamiento reiterativamente agresivo y peligroso por parte de la señora aquí presente María Blanca Colcha Palate que ha ejercido en el barrio y que ha causado temor a los moradores, por esto amparados en el Código Orgánico Integral Penal y sus reformas solicitamos a usted señora jueza que con su decisión frenemos la crueldad animal, que es símil a la crueldad entre humanos, que no quede en impunidad, por decir es solo un perro, es un perro pero es un ser sintiente, que se juzgue con verdad y justicia el delito de muerte a un animal que forma parte de la fauna urbana, amparado tipificado y sancionado por el artículo 250.1 del COIP, con su agravante de máxima pena si se actúa con ensañamiento, es decir la pena privativa de libertad de 3 años, como se demostrará por medio de las pruebas anunciadas que nos vemos frente a un caso de violencia por parte de la denunciada María Blanca Concha Palate el presunto asesinato del perro del nombre Spayk con ensañamiento y crueldad. Intervención abogado: en tal virtud la querellante responde los nombres de Maríanella Irigoyen Bonilla, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 1709808529, la querellada es la señora que responde a los nombres de María Blanca Colcha Palate, con cédula de ciudadanía número 1707664205, su señoría la relación circunstanciada de la infracción ha sido determinada por la colega que me antecedió en la palabra y la identificación de la infracción por la cual se acusa o se querella penalmente a la señora María Blanca es el determinado en el artículo 205.1 del Código Orgánico Integral Penal el que se refiere a la muerte de un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana...".

3.2 FORMALIZACION DE LA QUERELLA DE LA QUERELLANTE SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: "... Referente a los hechos del caso y constatado de la querella en cuestión en junio del 2021 el señor Alejandro Sangucho adquiere a un perro de raza hasky denominado Spayk, posteriormente para el 17 de noviembre del 2022 la señora María Blanca Colcha ubicados en su domicilio en la calle A y calles S/N del sector la Argelia procede a dar muerte al perro denominado Spayk a través de ahorcamiento en su domicilio a través de una soga usando como medio un árbol, debido a este suceso la familia el propietario de Spayk logra ver a través de su casa que se encuentra al

frente de la casa de la señora María Blanca Colcha y puede lograr filmar este acto qué está sucediendo, posteriormente de que ya logran grabar, salen en auxilio de Spayk, encuentran a la señora María Blanca Colcha aplastando al animal Spayk ya con sus últimos momentos de vida y llegando la señora María Pupiales, la señora Karina Sangucho propietarias de Spayk para socorrerlo en sus manos procede a fallecer Spayk y proceden a encarar a la señora María Blanca Colcha sobre lo sucedido, María Blanca Colcha menciona y textualmente cita: yo demándenme si quieren a mí no me gustan los perros golosos, aduciendo que la muerte de Spayk se produce por una afectación a uno de sus animales que ella tiene y que por eso tuvo desvivir al animal sin ningún arrepentimiento, sin ninguna situación que pueda excusar este acto atroz que ha sucedido, posteriormente procede a llegar la Policía Nacional se remite a Spayk a la unidad de veterinaria de la universidad UTE y se le realizo la necropsia y se determina que había muerto por colapso pulmonar y congestión generalizada en todos los órganos del cuerpo a raíz de un ahorcamiento con soga, la señor María Blanca Colcha es la que dio muerte a Spayk, la querella la presenta la señora María Lorena de los Ángeles Bellolio Vernimmen representante legal de la Fundación Protección Animal Ecuador en contra de la señora María Blanca Colcha, con cedula de ciudadanía 1707664205, bajo los fundamentos del hecho que se le acusa que le acabo de mencionar a su autoridad y bajo el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece muerte de animal que forma parte de la fauna urbana, la persona que mata a un animal que forme parte de la fauna urbana tendrá una pena privativa de libertad de 6 meses a un año, si la muerte se produce como resultado de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años, y en específico se mencionó el numeral 1 actuando con ensañamiento contra el animal, como fue con una soga y busco la asfixia y el aumento deliberado del dolor del animal para la muerte fue lo que sucedió en el presente caso esa es la formalización de mi querella...".

CUARTO.- PRUEBA PRACTICADA POR LA ABG. IRIGOYEN BONILLA MARIANELLA:

4.1 TESTIMONIAL:

TESTIMONIO SEÑORA OCAMPO MIÑO MARIA DOLORES: "... Yo soy comportamentista canina especializada en canes y estudio comportamiento y trabajo con perros básicamente, hecho mis estudios en Gran Bretaña en Reino Unido y en Estados Unidos en dónde sigo estudiando porque es una carrera que se tiene que mantener siempre actualizada, comportamiento, adiestramiento canino y comportamiento humano, realizo esta actividad desde el 2019, no menos de cuatro estudios, primeramente hay que analizar ambos comportamientos tanto el del perro justamente como el de la mujer que ataca a Spayk, cuando uno estudia el comportamiento de cualquier ser hay un antecedente, hay un motivador para el comportamiento determinado y hay una solución de lo que sucede después del comportamiento y esto es lo que yo he hecho para este caso de ambos lados de la parte Spayk y de la parte de la mujer, la verdad es que desde mi punto de vista profesional y humano no hay ninguna razón para que se pueda dar muerte a un animal, en las condiciones en las que se dio, sí tengo una presentación si son tan amables si a la señora jueza le sirve sería ideal, en el

caso del comportamiento se revisa el comportamientos de las dos partes en este caso de la víctima Spayk y de su perpetrador, voy analizar primero a Spayk con los antecedentes, los antecedentes científicos y sociales nos habla primero de los derechos que tienen los animales sobre todo los animales que corresponden a animales en cautiverio, los perros son animales en cautiverio dado que nosotros los traemos a vivir en ambientes humanos y tenemos que considerar sus derechos básicos que se llaman las cinco libertades y una de estos cinco requisitos básicos que es el que más importa en este momento, es el derecho que tiene todo animal en estado de cautiverio para mostrar y actuar de la manera en la que corresponde, las libertades básicas son libertades básicas al hambre y a la sed, deben estar libres de molestias, libres de sentir dolor, lesiones y enfermedades, libertad para expresar su comportamiento normal en el caso de Spayk ser un perro y libertad de sentir miedo y angustia que evidentemente en este caso se violan varias de estas libertades, empezando por la de sentir dolor, lesión y enfermedad siguiendo por la libertad de expresar su comportamiento y terminando por la de sentir miedo y angustia, porque por archivos que hemos recibido de los dueños de Spayk de los humanos de Spayk, vemos que es un perro que estaba alimentado, estaba cuidado y que estaba en buenas condiciones, hoy sabemos y hace más de 10 años sabemos que los animales son seres sensibles siendo Spayk un mamífero al igual que nosotros los seres humanos tiene la capacidad de sentir miedo, terror, angustia, alegría, no tienen capacidades más amplias como las que sí desarrolla el desarrollo valga la redundancia en nuestro lóbulo frontal como humanos nosotros podemos planificar cosas, podemos imaginar cosas, en ciertos casos se habla del estado onvente, onvente quiere decir la forma en la que cada ser específicamente ve el mundo y la forma en la que Spayk veía el mundo era la forma correspondiente a la de un perro, no podía planificar cosas, no envidiaba, no era así el actuaba instintivamente como todo perro, a diferencia de nosotros que entendemos la diferencia entre el bien y el mal, que podemos detenernos porque nuestro lóbulo frontal se activa frente al que podamos cometer algo, es decir yo no puedo levantarme puedo hacerlo pero mi nuevo lóbulo frontal me hace pensar dos veces antes de cometer algún acto atroz, hablemos netamente de comportamiento, que sabemos de Spayk corresponde a una raza husky siberiano es una raza ancestral, que quiero decir con esto es una de las primeras razas que después de separarse del lobo ancestral se integra a la humanidad y los perros se integran a nosotros asociativamente la teoría de la domesticación está aboliéndose porque vemos que los perros al ser oportunistas natos se dan cuenta de que nosotros somos una mejor fuente de recursos y se asocian voluntariamente con nosotros y es ahí donde nosotros empezamos a desarrollar en ellos distintas cosas, la edad Spayk era una edad de adolescencia que como todos sabemos para las especies sociales la adolescencia es un estado de prueba de límites, quien tenga hijos adolescentes aquí lo sabe empujan los límites porque corresponde seguir a la adultez y al desarrollo, no con esto quiero decir que allá actuado de manera mala porque en realidad era un perro, algo súper importante entender los animales son amorales y a éticos, nosotros tenemos la capacidad justamente por el desarrollo del lóbulo frontal de desarrollar leyes, de entender el bien, de entender el mal, los animales son instintivos y van a actuar siempre desde su ambiente, era un adolescente pero en este caso sabemos además que los perros llegan a un desarrollo cognitivo de hasta tres años de edad humana, esto quiere decir que intelectualmente

son como niños de hasta 3 años, 2 y 3 años intelectualmente estamos hablando de un niño de dos o tres años, póngase que era súper pilas 3 años, ahora el peso era 20 kilos aproximadamente es el peso de un niño de 6 años y tenemos que ver a Spayk como esto como un niño los animales son niños y en el caso de los perros son niños eternos aunque sean perros viejos sabemos que su desarrollo biológico ha hecho que por evolución sean siempre niños, seguimos analizando el comportamiento como todo buen hasky siberiano era un espíritu libre que quería decir eso que son perros que no les fascina la manipulación sobre todo de extraños, independiente es algo también propio de la raza e instintivo no solo propio de la raza sino propio de cualquier raza de cualquier perro, lo que nos cuentan es que Spayk se salió, la segunda fotografía es el predio en donde estaba Spayk vemos que está todo cercado, lo que nos cuentan es que sin querer dejaron la puerta abierta y el perro se salió y son perros que están diseñados y han desarrollado la capacidad de explorar grandes distancias y también nos contaron que cuando los animales invadían su predio que como vemos está cercado el actuaba instintivamente vuelvo a la quinta libertad él tiene derecho a actuar como un perro y sea un perro usted le pone un pollo adelante va a actuar como un perro, era cauteloso también por naturaleza estos perros son cautelosos no se acercan a extraños con facilidad, era sociable no tenía problemas con la gente conocida, ni con ningún tipo de gente quiero decir era un perro sociable pero no se hacía amigo de todo el mundo, que también es perfecto y básicamente podemos decir que es un perro, al que además no le gustaba ser manipulado por personas extrañas, ahora qué sabemos del comportamiento de la humana aquí y recalco que es un ser humano porque vuelvo a decir que hay que tener en cuenta que aquí sí hay capacidad de entender ética, capacidad de entender moral y capacidad de discriminar el bien del mal, ha matado a otros animales con anterioridad cosa que nos han dado como declaraciones, es una persona conflictiva ella y su familia tiene perfil violento, egocéntrica solo importa lo que a mí me pasó, explota animales en el caso de los perros lo reproduce y cuando ya no los puede los saca o los mata y actúo con premeditación al atrapar a Spayk, hay un posteo de Facebook en el que ella acepta que estuvo esperando para atrapar al perro, se da cuenta que lo que hace es injustificable y miente en la primera entrevista sobre que lo hizo y después cuando ya se ve encerrada tiene que aceptar lo que y se pone además como víctima con lo que vemos que también manipula estas son capacidades humanas ningún animal tiene estas capacidades, nosotros tenemos la capacidad de sentir remordimiento y compasión nosotros tenemos la capacidad de saber si estamos mintiendo o no y elegir hacerlo o no, nosotros tenemos la capacidad de simular sentimientos como la culpa o la victimización los animales no lo hacen, todo este tipo de comportamiento a mí me da como resultado que Spayk era un perro y que estoy hablando de una persona antisocial, empecemos a ver esto antecedentes históricos esta señora mata animales es conflictiva es egocéntrica no tiene compasión o empatía actúa con premeditación reconoce la diferencia entre el bien y el mal y por supuesto tiene un desapego de las normas sociales, ya había intentado atrapar un día antes declaración de la página de Facebook y por suerte cosa que es atroz de pensar y de decir al día siguiente lo alcanza a atrapar y después miente y se básicamente se quiere sacar el problema de encima, atrapa a Spayk, maltrata a Spayk y lo cuelga hasta la muerte, si ustedes vieron el video se dan cuenta que el perro no solo se retuerce el dolor, de miedo y de terror, cosa que sí puede sentir este

animal sino que además la mujer lo mira con orgullo, mira lo que está haciendo con orgullo descuelga el cuerpo, lo luce como trofeo y advierte a los demás de represalias, amenaza a los vecinos de represalias si es que se denuncia esto, Spayk ha muerto de una manera inhumana la perpetradora vuelve a su casa como si nada hubiera pasado, lo cual es rarísimo porque nosotros tenemos una capacidad empática humana a menos que se nos haya arrancado o nos hayamos arrancado esta parte empática y cuando es puesta en evidencia miente sobre los hechos cuando no tiene justificación salida intenta justificar lo injustificable y se auto define como otra víctima manipulando o intentando manipular la situación, la ciencia del comportamiento nos dice que todo comportamiento nos muestra el interior de cada ser de cada persona, Spayk actuó como un perro, la señora lo dejó a usted y a su criterio, que tipo de sociedad construimos con gente sin empatía que no puede detenerse a arreglar con las personas encargadas de Spayk de cualquier problema que hubiera habido y actúa por mano propia y con la crueldad del caso, que tan seguros nos sentimos y nos vemos considerando que el 98% y hay miles de estudios el 98% de personas que después agreden seres humanos empiezan a agredir animales, lo que le decía el 98 % de asesinos seriales empiezan matando animales, esto quiere decir que el tema del bienestar animal y por qué creo que es maravilloso que este en corte, es que no solo estamos cuidando a los animales a quien nosotros traemos a vivir a este constructo social sino que nos estamos cuidando a nosotros mismos, lo que estamos pidiendo justamente que se evalúe y yo desde mi lugar profesional pido justamente que se evalué a cada quien con el comportamiento que corresponde, Spayk siendo un perro, su perpetradora siendo un ser humano y con la justicia que corresponde entendiendo que si vo puedo agredir tan fácilmente a un ser indefenso como es Spayk porque ni en comparación de peso podemos pensar que el perro pudo haber hecho algo que podemos esperar los demás, los animales son nuestra responsabilidad su cuidado es nuestra responsabilidad y somos nosotros quienes tenemos que empezar a actuar desde la jerarquía de necesidades del perro, porque somos nosotros quienes estamos travendo estos animales a vivir en sociedad y no solo le corresponde a la humana de Spayk sino a todos como sociedad, porque eso es lo que garantiza que podamos convivir en sociedad que podamos ser una sociedad sana atenta que seamos una sociedad que podamos velar no solo por nuestros hijos, sino por nuestros animales, el bienestar animal está basado en lo que el animal siente a nivel físico, mental y emocional recordemos que los animales sí tienen emociones, cuando yo vi el video del caso aberrante Spayk se ve claramente que el animal sufre está solo, está aterrorizado como un niño cuando se pierde su mamá, pero claramente no quedó solo ahí es responsabilidad humana y social y debe basarse en la ética que nosotros sí tenemos, en la moral que nosotros sí tenemos y en la capacidad empática que sí tenemos y si no tenemos sabemos que cuando no hay capacidad empática estas personas antisociales deben ser separadas porque corremos riesgo todos, en el caso de bienestar social por supuesto las interacciones deben ser equilibradas entre los miembros de la sociedad y tenemos que generar estas interacciones a partir o estos bienestares a partir de las interacciones mutuas...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA BLANCA COLCHA PALATE: "... Me parece aberrante lo que estamos viviendo en estos días respecto al bienestar animal, dentro de este proceso se presentó de forma física esta presentación correcto, no yo no soy perito soy comportamentista animal, eso quiere decir que soy experta en comportamiento animal, el campo del comportamiento animal sigue estudiándose día a día no podemos hablar de experticia en un campo que primero sigue desarrollándose como todo lo que corresponde a las ciencias sociales humanas desarrollos y animales, pero en este momento se puede decir que sí soy una experta, lo conocí a Spayk después de que lo colgaron porque me invitaron para hacer esta presentación lastimosamente, no la recuerdo la verdad que se suscitaron los hechos, y además no considero que sea importante porque yo estaba analizando otra parte del caso no la fecha, no conocí dónde encontraron a Spayk, no tome contacto con el dueño, no podemos hablar de todos los canes como una generalidad así como no podemos hablar de todos los humanos gracias a Dios como una generalidad los animales también son individuos, así que en un 80% corresponde a toda la historia y todo lo que es nuestra evolución junto a estos seres de efectividad y en un 20% solo respecto al caso Spayk, le voy a corregir una cosita yo no he dicho que he hecho un estudio comportamental ni con el can porque ya estaba muerto ni con la señora porque no tengo acceso, lo que hago es un análisis comportamental a partir de cómo se analiza el comportamiento cuando en un caso uno de los seres está muerto y el otro es inaccesible, el comportamiento se estudia a partir de los derechos no a partir de entrevistas, porque los comportamientos y en este caso el hecho de colgar a un animal, jactarse de colgar a este animal, verlo retorciendo y no detenerse frente a esto me da la autoridad para decir que la señora tiene un comportamiento antisocial eso es lo que hacen comportamiento yo no analizo a la persona, no soy psicóloga, analizo el comportamiento y a partir de eso saco una conclusión, no si hubiera estado presente en los hechos creo que estaría como testigo, no estuve presente llegaron a mí las declaraciones y los hechos que la abogada ha investigado básicamente, lo hago a partir de una investigación, el 99.99% de casos tiene que ver con que hubo un mal manejo humano, no animal, me parece que no hablé de las interacciones mutuas específicas de estos dos seres hablé de las interacciones mutuas en sociedad esto quiere decir la interacción de nuestro respeto en esta sala, la interacción de que el señor nos haya ayudado con el video, la interacción de que si yo veo que se sale el perro de mi vecino puede echarle una mano y devolvérselo, ese tipo de interacción fue, ahí utilice el nombre porque en mi trabajo es estudiar los hechos que me fueron presentados y sacar un desarrollo comportamental y un análisis comportamentario, no de interacción, la abogada del caso me dio ese nombre la Ab. Marianella Irigoyen, yo vi un video señora no la puedo conocer directamente pero es la persona a la que se le está acusando y físicamente o es su dobleganger o es de ella, a la señora la vi en la audiencia anterior que se canceló, me basé en las pruebas que se me entregaron en dónde estaba el nombre de la señora Blanca Colcha como la perpetradora del caso, porque cuando me entregan las pruebas me dan un nombre y esa es la única forma en la que yo sé que es la señora Blanca Colcha, yo saque esta información de las cosas que me fueron entregadas con un nombre y un apellido, como ya dije varias veces antes no estuve en el lugar de los hechos y no la vi a la señora excepto en el video hacerlo...".

TESTIMONIO SEÑORA GLORIA KARINA SANGUCHO RODRIGUEZ: "... si conozco la razón por la que me encuentro aquí, para testificar sobre la muerte de Spayk, exactamente el día ahorita no, pero sí como sucedió todo sí, fue más o menos por diez, diez y

media de la mañana que estábamos en la casa con mi papá, estaba desayunando ese día yo estaba desayunando con mi papi ese día y no fue mucho que salimos estaba Spayk ahí porque estaba mi sobrina por mi hermano que estaba de viaje, bueno ese día le cogí le di de comer se quedó ahí pero no fue mucho, Spayk se quedó ahí en el patio estaba ahí cuando en eso mi sobrina me llamó vuelta que vaya a comer donde ella porque ella, mi papi incluso se despidió ese día Spayk y todo porque mi papi también cogía y le daba comida, no fue mucho tiempo yo tenía que salir me entré a la casa estaba cambiándome cuando en eso vo escucho que mi sobrina me gritaba, no exactamente mi nombre pensé que gritaba a la perrita de ella, pensé que decía Kiara ella ha estado diciendo Karina, Karina salgo y le digo qué pasa y ella no avanzaba hablar, le decía qué pasa, qué pasa ella decía le están matando a Spayk y yo le digo que, le digo quién dice la señora de ahí, me refiero a la señora Colcha, yo lo único que me regresé y pensé fue ir a coger mi teléfono, porque así la señora no es la primera vez que hace esto no hemos tenido pruebas jamás y siempre nos hemos quedado callados, una para evitar problemas y otra porque nunca ha habido pruebas en sí porque una semana antes también ya mató al perro de mi hermano, pero igual no hubo pruebas todo quedó ahí, pero ya andábamos con eso entonces ese día lo único que dije ya basta ya es mucho cogí mi teléfono salí y yo de entrada ya fui grabando lo único que fue le confronte a la señora le dije por qué hace eso y me dijo ahí que el perro es goloso que si quieren métanme a la cárcel algo así me dijo la señora, el momento yo no vi cuando ha estado colgado, mi sobrina eso ella grabó yo solo llegué ya cuando ella ya le había bajado de donde le había ahorcado y le había estado jalando, no se acerque al cuerpo le había estado jalando el cuerpo, yo le digo porque hace eso y dice ahí qué perros golosos ella no puede tener así en esas palabras perros golosos yo no puedo tener, entonces yo también me agacho y le quito la soga, le quito la soga y ya solo suspiro el perro suspiro y se quedó ahí, se quedó ahí el perrito, me refiero a Spayk, Spayk se quedó ya el último aliento solo hizo mmm y yo le quito la soga y bueno en eso ya no sabíamos qué hacer, yo dije que vamos hacer la señora no podíamos confrontarle mucho porque en si la señora es un poco conflictiva, entonces la verdad yo no quería tener más problemas con la señora, entonces después de eso llegó mi hermano y yo le dije mira como le hizo incluso le dijo mi hermano por qué le mata al perro, dijo porque ay es perro goloso decía ella porque es un perro goloso, entonces en el momento que mi hermano llega solo me dijo no le alce porque ya viene la policía, entonces le dejé ahí mismo entonces ahí estamos esperando pero verdad la policía llegó después, dijo que ellos no podían hacer mucho que tiene que venir el PAE, en ese momento era cuando yo le digo que tengo que salir de urgencia porque yo porque antes de que pase eso yo ya tenía que salir, pero en eso que pasó se nos fue también, le digo sabes qué a la persona que grabó mi sobrina le digo quédate ahí viendo hasta que llegué el PAI y hagan ellos lo que tengan que hacer levantar, mandar un informe o lo que tengan que hacer entonces yo tuve que salir ya en la noche cuando llegué solo me informaron que le habían puesto como una multa o que se acerca para arreglar una multa y que ellos seguirían con el proceso en sí, sí conozco el nombre de la persona que dio muerte a Spayk Blanca Colcha, sí reconozco que en esta sala que se encuentra la señora Blanca Colcha es la señora, Spayk ya estaba en año siete meses, mi hermano le trajo pequeñito era de la familia ya en ese tiempo estaba cerca un año siete meses, vivió con nosotros desde pequeñito hasta el día de la muerte, sí tenía un lugar

donde vivir incluso mi hermano como tenemos el espacio grande él le cerro justamente para el para que no salga para que no esté molestando si tal vez él le cerró tenía su espacio y todo tenía su cama todo, Spayk en ningún momento intentó atacar a la señora Blanca Colcha él era muy dócil, yo no sé igual yo no estuve el día del hecho no sé qué pasaría pero como le digo ya son reincidentes lo que ella ha hecho entonces ese día solo igual mi hermano vino dice ya me ha matado a mi perro le digo como así y dice no sé tal vez se fue a la casa de ella tú sabes cuando entra en la casa de ella ya no sale y dice verás ese día bajo el esposo de la señora Blanca ha bajado con un costal arrastrando, cuando uno sabe más o menos ellos cogen mi cuñada y mi hermano bajan atrás de él le ven que lanza a la quebrada el costal ellos van abren el costal y ven que ha sido el perro de ellos, entonces en sí la señora es un poco conflictiva quedaron ahí, pero qué pruebas tenemos de que ella hizo obviamente solo le vieron que bajó el costal no como a qué horas le mató cómo le hizo, entonces bueno se quedó así, entonces ya quedó eso como referencia yo también dije no es justo que esté haciendo así a los animales, entonces el día del hecho lo que pasó con Spayk si dije ya es hora de que tenga algo pruebas que no sea justo que los animalitos solo por el hecho de entrar allá ya no salen, en sí son cuando de una vecina que igual vino estábamos con mi hermana la mayor igual vino a contar que ella ha cogido le ha puesto los perros en la casa ella de las iras ha cogido y le ha ido a dejar los perros otra vez en la casa de ella, entonces son así versiones, otro que igual había un video yo nunca vi para que un video, pero fue de un allegado que en ese entonces que teníamos la familia había venido con mi hermano el mayor y le había dicho miren y le indicó un video donde la señora le está ahorcando lo mismo que le hizo al Spayk, ahí mismo le está haciendo, lo mismo le ha dicho qué hago con este video ha dicho y mi hermano le ha dicho sabes qué no hagas nada porque esa señora es conflictiva y te vaya a mandar a hacer algo y el chico en ese entonces era bien allegado de la casa entonces el no indicó se quedó igual todo ahí, yo como en ese entonces no vivía en ese barrio yo vivía en otro lado entonces después yo me enteré dice así le ha hecho igual al perrito incluso no ella sino el hijo el menor él había estado haciendo, pero así mismo como le digo no hay pruebas había sí una prueba lo del video pero ese video nunca se indicó entonces todo igual quedo ahí, entonces ya eran antecedentes donde que uno yo como le dije mi madre igual tiene y tuvo de todo animales pero nunca hizo eso entonces yo le dije no es justo que porque son perros golosos ya no salgan, la conozca a la señora Blanca Colcha porque ha sido vecina de antes, es colindante con nuestro terreno la señora, el hecho seria en San Carlos del sur sector la Argelia el lote de la señora no sé porque fue en la casa de ella, ahí tiene un árbol justamente ahí, mi lote es 40 no tiene calles solo número de casa es E69 es que recién nos están dando las escrituras casi no tienen, Spayk era dócil muy hasta menso seria la palabra porque el medio ven acá toma coge pan porque de nosotros mi papi mi mami le sacábamos y era ahí comía acá comía haya entonces él tenía esa inocencia de que si le podíamos poner algo él se comía, él tenía esa inocencia en si igual con los niños jugaba era bien juguetón con los otros perros que tenemos era bien juguetón, no era agresivo nunca hasta ahora tengo algunos sobrinos pequeños en casa mi hijo también es todavía pequeño entonces nunca les hizo nada, la relación con la señora Blanca Colcha era de vecinos era normal nunca tuvimos inconvenientes incluso con mi mami siempre han sido apegadas nunca hemos tenido conflictos con la señora en sí, desde Spayk, la verdad no puedo

dar mucha fe pero lo poco que puedo dar fe creo que es mitad y mitad, conflictiva y un grado si de vecindad, bueno me dijo que supuestamente porque es un perro goloso que se comía es que exactamente ella dijo que se le había comido unos puerquitos cosa que no creo que Spayk se haya comido unos puercos, a eso se refería con Spayk que se comía los animales en sí, pero no tenía ningún rastro de sangre yo le quité la soga y le alcé y no nada de sangre porque no fue mucho tiempo de que él se desapareció porque enseguida ella le estaba dando de comer, ah mi sobrina dice que él ha ido siguiendo a una perrita que andaba en celo por eso se ha salido dice me supongo que por eso salió, porque solo fue ni 10 minutos exagerado y ya cuando ellos escucharon es que todos los perros se habían ido atrás de él y habían estado viendo cómo le hace eso a Spayk, se le daba Spayk croquetas y mi cuñada a veces le hacía sopa también, sí tenía todas sus vacunas Spayk yo tengo el carnet de él, la tenencia de Spayk era responsable era de mi hermano, claro yo estuve ahí en los hechos yo entré ya grabando porque quería al fin tener pruebas de que no quede esto así, cualquier cosa que le ponga que ya haga un poquito de conciencia que los animales tienen vida, tienen sentimiento, yo que tengo a mi perrita y a mí me hace feo cada vez que yo le veo que jugaba con Spayk y todo a mí me sabe ser feo, yo no quería más problemas de lo que hemos tenido pero sí que quede un precedente, que ya pare ella tienen que hacer un poquito de conciencia y darse cuenta de todo lo que ha hecho algún rato tenía que ella parar, tal vez con Spayk es un poquito de que pare cualquier sanción que le venga no queremos tampoco que vaya más allá, pero sí que haga ella ya conciencia que a un animalito no es de matarle de esa forma así eso más que todo...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: "... El nombre de mi sobrina de la que grabó Abigail Pupiales, es que yo en ese momento tuve que salir quedaron a cargo mis sobrinas cuando ya había llegado PAI hacer el levantamiento del cadáver ya quedaron mis sobrinas y en la noche cuando ya me comentaron que le dejó una notificación a la señora y que cualquier informe va a hacernos llegar el señor del PAI, sí habían llevado a hacer una necropsia lo que es en la UTE o creo que era en la UTLA le habían mandado hacer. DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA BLANCA COLCHA PALATE: Mi sobrina Abigail Pupiales ella graba el video, yo le grabo cuando ella baja el cadáver de Spayk y le estaba arrastrando, el dueño del perro es Alejandro Sangucho, no presentaron ninguna acción legal en sí mi familia lo único en sí mi hermano solo se puso mal ese día no quería saber nada estaba súper mal lo único que él dijo que existe una justicia divina y dejo ahí la verdad el si nos apoya que podemos estar aquí, pero el hasta ahora está afectado por el hecho de mi sobrino y de mi cuñada todavía sigue afectado, hasta ahora él no ha puesto nada, en sí la familia mismo se afectó y por ende el dueño se va a afectar porque es una vida, es un ser humano, era parte de la familia, era la mascota de él que vivía en familia, el cuándo hablaba y ha hablado él dice en la vida tú tienes que hacer tres cosas escribir un libro, tener una familia y tener tu mascotita decía entonces él decía mire yo tengo mi familia, tengo mi mascota y tendría que escribir un libro o hacer algo más para completar algo que yo he querido ser en la vida...".

TESTIMONIO CIUDADANA MARÍA SOLEDAD SARSOZA MORETA: "... Sí yo realice el informe fue realizado el 18 de noviembre del 2022, bueno el informe fue realizado

en los predios de la universidad UTE en la sala de necropsias a más o menos a la una de la tarde se empezó a realizar la necropsia y se realizó una inspección externa e interna del animal, en la inspección externa se podría evidenciar que el animal presentaba una buena condición corporal, un buen peso, era un canino de un año siete meses, de raza husky siberiano que llevaba el nombre de Spayk y tenía un pelaje sedoso y brillante denotaba su buen estado de salud ,Una dentadura en completo estado de salud perfecta además tiene una buena condición corporal se analizó la piel que no presentaba alteraciones salvo una lesión que se presentó en el cuello a nivel ventral a formar de quemadura debido a una soga que le había causado una compresión; el momento de hacer el análisis interno del animal la musculatura de esta zona presentaba edematización y hemorragia que fue ante morten y al analizar la cavidad bucal se observaba la lengua remordida con la presencia de un hematoma lo que denota el sufrimiento previo a la muerte, los ojos se encontraban hemorrágicos ambos globos oculares lo cual Igual denota también la asfixia que sufrió y la pérdida de oxígeno antes de morir después pasamos a la cavidad torácica donde se observó los pulmones y el corazón ,los pulmones de un husky siberiano es decir un perro mediano deben ser de un tamaño proporcional a él y los de este individuo eran de la mitad del tamaño debido al colapso pulmonar que sufrió por la asfixia antes de morir el corazón, presentaba líquidos sanguinolento en el pericardio es decir una membrana que lo cubre, Porque hizo su máximo esfuerzo para tratar de bombear la sangre oxigenada que le queda daño cuerpo, todas las vísceras del animal incluido el mesenterio que son la membrana que cubre los intestinos, vaso riñones se encontraban de un color púrpura que no es lo normal para un animal debido a la hemorragia interna que sufrió antes de la muerte y al sufrimiento el animal había comido antes de su muerte, por lo que se encontró una sopa con unos huesos sin digerir, se encontraba alverjas dentro del estómago y también había la presencia de heces que eran pastosas lo que denota que el animal se encontraba en buen estado de salud antes de su muerte el análisis de los órganos internos no determinó ninguna patología previa del deceso del individuo. Dentro de la necropsias que usted realizo cual fue la causa de la muerte? La causa de la muerte de por asfixia que le provoco la cuerda alrededor del cuello al canino denominado Spike. A que se refiere el edema y la hemorragia a qué se refiere? El edema es el tejido que se da cuando hay compresión dentro de una parte del cuerpo y la hemorragia se refiere a la salida de sangre a través de los tejidos...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA BLANCA COLCHA PALATE: Doctora usted dice que realizó un informe, quién le solicitó que realice este informe en calidad de testigo?, bueno el animal llegó a los predios de la universidad UTE a través de la Policía Nacional por medio de la universidad protección animal Ecuador que tiene un convenio con la Universidad donde se me designó obviamente a mí porque soy la profesora de patología para realizar la metodología; presentó usted este informe a que entidades presentó?, el informe fue canalizado a través de protección animal Ecuador y se envió a la policía el informe a través de la universidad como universidad...".

TESTIMONIO POLICÍA BRYAN ALEXANDER SIMBAÑA ÁLVARO: "...de servicio tengo dos años y medio en la Policía Nacional, a la unidad del Distrito Eloy Alfaro, distrito la Argelia, elabore un parte con fecha 18 de noviembre, la fecha del suceso fue 17 de noviembre;

qué nos puede comentar sobre la elaboración de este parte?, se coordinó junto con la señora y se tomó contacto con el DECU 911, y hasta el levantamiento del cadáver de un perrito llamada Spike; cuando usted llegó en qué condiciones se encontraba él animal?, el animal se encontraba sin signos vitales y con una muestra de ahogamiento; usted en el momento en que llegó tomo contacto con alguna persona?, si con la señora Sandra Sangucho y la señora Sandra no manifestó que aproximadamente el mediodía escuchó unos ruidos de un perrito y salió a la parte superior de su domicilio en donde pudo ver claramente a la señora María Isabel Colcha cómo le está ahogando a su perrito, posterior a esto llamo al ECU 911, llega mi persona a colaborar a la señora; usted elevó un parte, recuerda el número del parte?, no pero tengo un copia certificada...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: Acudió por un llamado del Ecu 911 el 17 de noviembre, que es lo primero que pudo observar en el lugar?: "... apenas llegue al lugar pude observar y tome contacto con la señora Sangucho se me acercó y me explicó todo el inconveniente con la señor incluso videos donde se podría claramente ver a un perrito que estaba haciendo ahorcado por una soga está amarrado un árbol; quien le estaba ahorcado?, la señora manifestó que la señora María Colcha la había identificado plenamente visualmente; el perrito que usted nos menciona que estaba haciendo ahorcado cuando usted llegó Dónde estaba?, el perrito ya se encontraba muerte sobre la tierra en un terreno que pertenecía a la señora Colcha, el perrito se encontraba tieso, sin signos vitales y con una cuerda dentro del cuello; esta cuerda apareció en el video que usted nos menciona?, exactamente; que sucedió después de esto?, posterior a esto tratamos de tomar contacto con la señora Colcha en su domicilio pues lamentablemente no se encontraba ahí y luego llamé las unidades de bienestar animal y al PAE y también AMC para que vengan se acerquen y tomar el respectivo procedimiento; posterior a esto qué sucedió?, posteriormente hubo acto administrativo a la señora pero como no estaba, le hicieron la entrega de su hijo que no se le quiso identificar; dónde termino Spike después de esto?, El persona de bienestar animal hizo el levantamiento de cuerpo; pudo observar que es algo cotidiano?, la señora Sangucho al tomar contacto ella nos manifestó que la señora Colcha no es la primera vez que había hecho estos actos, obviamente los dueños de las anteriores mascotas por medio a represalias no han puesto ninguna denuncia, hasta que la señora Sangucho tomó valor y denuncio este acto...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA BLANCA COLCHA PALATE: Que diga el nombre completo de la señora?, se llama María Isabel Colcha Palate; a que institución entrego el parte informativo?: "...este parte lo lleve al comando de policía del sector Eloy Alfaro, en donde reposan algunas copias certificadas de lo de lo que le estoy diciendo de parte policial como vuelvo y lo repito nosotros al llegar al lugar nosotros no le encontramos a la señora Colcha, tratando de publicarle pero no se encontraba la señora Colcha; que acto administrativo se le entregó a quién y dónde estaba ubicando esta persona que se le entregó?, el acto administrativo se le entrego al hijo de la señora nosotros mi persona y personal de AMC y se le tomo la foto de la constancia de que el recibió el acto administrativo y nos retiramos del lugar...".

TESTIMONIO DE ISMENIA YULISSA SOLORZANO MORA: "... profesión

periodista, como alrededor de cinco años ejerzo el periodismo, sobre el caso de Spayk si hice un reportaje, utilice una investigación de campo con un reportaje acudiendo al lugar de los hechos, nosotros nos remitimos a una reunión editorial en esa se expuso el caso el video que se hizo público en redes sociales desde ahí entonces que me dirijo desde el sur hacia el sur mismo en la Argelia se llama San Carlos del sur este barrio ahí acudí porque ahí me dijeron ahí tenía entendido que ocurrió este caso, intenté buscar las dos partes me encontré nada más con una de ellas y que fue como una familiar del tutor de Spike que fue Karina Sangucho la pude entrevistar a ella, y ella me relató parte de los hechos que se expusieron en el reportaje que salió al aire; y qué le dijo la señora Sangucho?, que el perrito se encontraba jugando con los animales de la señora y que de ahí de esas luego de ese acto el perrito cómo era juguetón pues tomó esa acción con el animal; qué acción exactamente cometió la señora?, el ahorcamiento del animal; después de eso qué pasó como el animalito? que se lo habían llevado a realizar las respectivas pericias del caso ya el animal no estaba ahí Esto ocurrió el 17 de noviembre del 2022 yo acudí el 18 el día siguiente; cuando hizo el reportaje la señora dueña del animalito estaba vivo? el animal ya estaba muerto cuando llegue, por ahogamiento; por parte de quién?, de la señora Colcha; usted hizo un reportaje?, sí; usted menciono que trato de buscar a las dos partes, donde le fue a buscar a la otra parte a la señora Colcha?, en el barrio San Carlos del Sur; Que le supieron decir?, no se encontraban nadie; el reportaje lo empiezo con el asesinato de un animal del perro Spayk, donde está a punto de morir, luego relato un poco de donde fueron los hechos de que había ocurrido y luego tengo el testimonio de Karina y relato el momento sensible y oculto el rostro de la hermana de Karina tutor del animal; qué fecha hizo este reportaje?, el 18 de noviembre del 2022...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: Usted reviso algún video para hacer su informe?, sí; que se difundió en el video?: "... en el video se difunde a una persona adulta que tiene una cuerda en sus manos y que esta con el perro ya en un árbol encima y que lo jala el punto de ahorcarlo hasta asesinarlo; ese video que usted observó puede escribirnos qué animales de que se estaba asfixiando?, un perro; que raza?, no se la raza; más o menos colores?, negro con blanco; intente buscar las partes me encontré nada más con una de ellas y que fue como una familiar del tutor de Spayk que fue Karina la puedo entrevistar a ella y ella me relató parte de los derechos que se expusieron en el reportaje que salió y qué le dijo la señora coméntele por favor con señora y que de ahí de esa luego de ese acto el perrito como era juguetón pues tomó esa acción con él con el alimento tenemos que hablar bien claro aquí qué acción qué le comentó exactamente no importa que sean las palabras crudas sino que le responda a la señora...".

TESTIMONIO SEÑOR JOHN OMAR TIPANTUÑA TACO: "... si yo si conozco a la señora Blanca Colcha Palate desde hace varios años, porque somos del mismo barrio, si somos vecinos del barrio San Carlos del Sur, el enterarme fue cosa de no mayor novedad mediante el chat radial el siguiente día del asesinato del animalito mediante un video mandado por el propio presidente y directivos; como se llama el presidente del barrio?, Eduardo Velasco; que nos puede comentar de la señora Colcha ha tenido problemas similares en el barrio?, Habido varias situaciones del barrio de vez en cuando el tema de inscripciones

pronunciamientos han sido de vez en cuando pocos toscos con los vecinos de manera por el chat y también de manera verbal con los vecinos ya en una que otra reunión Igualmente en actividades del barrio; quien le contó mató a Spayk?, nos enteramos todos los del barrio el siguiente día mediante el video que se mandó al barrio; en el video usted puede distinguir a la persona que mato al perrito?, sí se le puede identificar claramente por mí todos los moradores ahí a la vecina Blanca Colcha; ya que ha manifestado no es un hecho nuevo, que otros hechos se comentaban en este chat de algunos otros animales?, de manera presencial es como muertes esporádicas de perros más que todo en diferentes daños Igualmente un perro de la familia también que se vive Justo a frente de la casa barrial y que la señora vive al frente de la casa a pegar, entonces eso se sabemos Igualmente a nivel familiar ,los vecinos misma han manifestado el tema de los perritos cercanos a ese sector muertos, de manera imprevista de un día para el otro...". DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: Que aparecía en el chat?: "... en el video aparece la señora colgando al perrito sujeto con una cuerda de las dos patas y la señora colgándole..."; reconoce el lugar del video?: "...es la casa donde viven ellos y queda al frente de la casa barrial...".

4.2 PRUEBA PRACTICADA POR LA DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN:

TESTIMONIO SEÑOR ARACELY ABIGAIL PUPIALES SANGUCHO: "... Spayk es el perrito de mi tío que pertenecía igual a la familia, a él le regalaron a mi tío porque le dieron al hijo más claro al perrito el vino pequeñito cuando era un bebe, Spayk murió ahorcado con la vecina de al lado, murió el 17 de noviembre alrededor de las 11h30 de la mañana, mi vecina se llama Blanca Colcha; desde dónde observó esta muerte?, desde la terraza; qué sucedió en ese momento el que estaba en la casa?, estaba dando de comer a mi hijo, Spayk estaba conmigo, no fue mucho tiempo fue poco tiempo que los perros empezaron a ladrar y era porque estaban una perra que estaba en celos no le conozco de quien seria, y entraron con algunos perros en ese momento ya es donde no le vi a Spayk no fue mucho y empezó a aullar, a lo que yo fui directamente mi teléfono y empecé a grabar r porque ya le conozco a la señora que no es la primera vez que mata animalitos entonces yo fui con la intención de grabar subí a la terraza y efectivamente estaba ya colgado Spayk; en compañía de quien estaba usted?, yo estaba sola; que sucedió después de que observara que le estaba matando?, baje y corrí a buscarle a mi hermana y nadie me escuchaba y ay no podía hablar, solo llorar, salió mi tía con mi hermana ella empezó a grabar, salieron mi tía con mi hermana ellas dos se fueron a la casa de la señora y ya le vieron a Spayk y lo bajaron del árbol, ahí ya no vi yo ya me quedé en la casa y yo ya no vi que pasó. DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: Diga el nombre de tutor de Spayk?, Alejandro Sangucho; Alejandro Sangucho cómo se encuentra el día de hoy?, se encuentra mal, él era como su segundo hijo; descríbanos cómo era el comportamiento del perro Spayk?, era muy cariñoso siempre que nos reíamos muy bonito era un perro bonito, con mi hija que apenas tiene 2 añitos bien cariñoso jamás le hizo daño Abigail; usted reconoce en esta sala a la señora María Blanca Concha Palate?, sí...".

La defensa técnica de la señora MARÍA BLANCA COLCHA PALATE, desistió de la prueba.

QUINTO.- DEBATE

5.1 INTERVENCION DE LA DEFENSA TÉCNICA ABG. IRIGOYEN BONILLA MARIANELLA: "... las pruebas presentadas el día de hoy son contundentes y demuestran que el hecho que se llevó a cabo el jueves 17 de noviembre del 2022 fueron cometidos por parte de la ciudadana María Blanca Colcha Palate aquí presente a través del testimonio de la doctora María Soledad Sarzosa médica veterinaria quien realizo la necropsia al can denominado Spayk se pudo determinar que Spayk era un perro sano, con pelaje sano, con dientes sano, bien alimentado pero la causa de la muerte fue justamente el ahorcamiento por parte de la señora Blanca Colcha Palate en el testimonio de la médica veterinaria dijo que sus pulmones colapsaron, su corazón colapsó, su hígado colapsó, todos sus órganos fueron congestionados y nosotros pedimos la explicación que significaba ese colapso ese edema quiere decir que todos sus órganos en simultáneo fallaron debido a una única causa que fue el ahorcamiento cometido por la señora aquí presente Blanca Colcha Palate, Spayk sufrió luchó hasta morir también vimos que justamente por el ahorcamiento y eso pasa también en los seres humanos la lengua cambia de color y dice en el informe y lo dijo en su testimonio la doctora María Soledad Sarzosa su lengua estaba de color vino lo podemos también ver dentro del expediente en las fotos como el ahorcamiento produjo un doloroso y extremo muerte al can Spayk que esa fue justamente la causa de su muerte a través del dentro del expediente y también lo podemos revisar se ha realizado y consta en foja 106 se ha realizado el peritaje a los celulares de familiares de la familia Sangucho de Karina Sangucho y de Abigail Pipiales en cuyos celulares nosotros podemos encontrar las fotos que muestran claramente, hemos visto en el video que acá se ha practicado como prueba el rostro de la persona que comete el delito y acá en los testimonios se ha dicho quién es la persona que cometió el delito de ahorcamiento por sofocamiento al can Spayk que es la señora María Blanca Colcha Palate se ha visto y se ha identificado incluso en los videos que se han practicado como prueba el objeto utilizado que es una soga, que es la soga que le coloca a Spayk en el cuello y como dijo también Karina Sangucho en su testimonio al ser un perro mansito se logra acercar la señora María Blanca Colcha pone la soga en su cuello, lo arrastra al árbol y comienza a jalarlo también se puede identificar en el video claramente que luego ya que el cuerpo yace muerto de Spayk no suelta la cuerda, no suelta la cuerda y ese delito lo hace a plena luz del día cuando todos los vecinos y vecinas del barrio San Carlos del Sur la estaban viendo, la estaban observando y ella sostenía la cuerda como signo de trofeo como signo de lo que ella ya había prometido que iba hacer que era quitarle la vida a Spayk y presuntamente como ya se ha dicho en reiteradas veces en los testigos del barrio y de la familia Sangucho no es la primera vez que

María Blanca Colcha Palate comete estos actos de crueldad hacia los animales convirtiéndose en una asesina serial de perros de los vecinos y vecinas del barrio San Carlos del Sur, en la Argelia de Quito, Spayk murió de una forma particularmente dolorosa lo dijo la doctora María

Soledad Sarzosa la especialista veterinaria que practicó la necropsia al can Spayk particularmente dolorosa y esto lo dice el artículo 250.1 del COIP inciso tres numeral primero cuando se realice una muerte a un animal que forme parte de la fauna urbana tendrá el máximo de la pena si se lo comete con ensañamiento señora jueza por favor permítame referirme al RAE cuando define ensañamiento qué dice es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal que consiste en aumentar inhumanamente y de forma deliberada el sufrimiento de la víctima causándole padecimiento innecesario para la comisión del delito como lo hemos demostrado en esta audiencia señora jueza el RAE también acompaña al derecho animal en una situación el verbo asesinar es utilizado para personas y el RAE mismo nos dice que cuándo y utiliza la misma palabra que cuando se le quita la vida a un animal con ensañamiento se puede decir también asesinar a un animal, es decir Spayk fue asesinado el 17 de noviembre del 2022 en el barrio San Carlos del sur por la señora María Blanca Colcha Palate aquí presente permítame señora jueza referirme a una sentencia histórica del 2 de marzo del 2023 en la Ciudad de México donde la magistrada Paula García Villegas Sánchez jueza décimo primera del Tribunal de Materia Administrativa Federal de la Ciudad de México declaró la evolución de la estructura familiar, imagínese la evolución y dice ella hay un nuevo tipo de familia que es la familia multiespecia y esto no en honor a un apego emocional sino también en honor y apego a la justicia y a la perspectiva jurídica, el testimonio que nosotros escuchamos acá de Karina Sangucho, hermana de Alejandro Sangucho tutor de Spayk dijo una frase que nos caló mucho que fue la siguiente mi hermano decía que en la vida hay que hacer tres cosas escribir un libro, plantar un árbol y tener un hijo y Alejandro había dicho a mí solo me falta escribir un libro quiere decir que para Alejandro Spayk y como acabamos de escuchar Abigail era su segundo hijo, esto quiere decir que la ciudadana María Blanca Colcha Palate acabó asesino con la vida de un miembro de la familia Sangucho, hemos escuchado decir que es solo un perro no es solo un perro, es un ser sintiente y lo ha demostrado en múltiples declaraciones y estudios científicos es un ser sintiente porque goza de lo mismo que tenemos los seres humanos sistema nervioso central y como lo escuchamos a la doctora tiene los mismos órganos páncreas, hígado, corazón, riñón y todos estos de Spayk fueron colapsados no nos enfermamos igual que los animales, a los animales también les da cáncer se enferman de los riñones, los animales también sienten, sienten dolor, frío, angustia, estrés, alegría y lo demuestran cuando mueven sus colitas y nos ven llegar la declaración de Cambrid de julio del 7 de julio del 2012 nos demuestra que los animales son seres sintientes y quiero referirme a Ecuador, un país este pequeño país Ecuador fue el primero en reconocer los derechos de la naturaleza en el 2008 y acabamos de ganar una consulta popular de Yasuni y la protección de nuestra biodiversidad en el chocó andino así de importantes es Ecuador para el mundo y esta audiencia la está esperando no solo Ecuador sino Latinoamérica y Europa que sigue el caso Spayk en sentencia número 253-20-jh-b-2022 del 27 de enero del 2022 en este famoso caso Estrellita donde la jueza ponente Teresa Nuque se refiere a los derechos de los animales y a los derechos de la naturaleza, que ambos son sujetos de derecho y esto lo dice el artículo 71 de nuestra Constitución nacional, así mismo el 4 de diciembre del 2019 la jueza María Ortiz Guevara jueza de la unidad judicial penal con sede en la parroquia Iñaquito en una sentencia sin precedente otorgó medidas cautelares y suspendió las peleas de gallo pero

no solo hizo eso sino en su sentencia declaró que los gallos son sujetos de derecho y suspendió esa pelea de gallo que por nuestras fiestas de Quito se estaban dando y ella la suspendió y declaró a los gallos sujeto de derecho, así mismo hago referencia a la declaración de Curitiva Brasil 2015 que expresa que los animales no son cosas, son sujetos de derecho, la declaración de Tulú muy reciente de Francia 2019 respecto a la personería jurídica de los animales donde los juristas expresan que los animales deben ser reconocidos universalmente como personas no humanas, así mismo la declaración universal de los derechos de los animales aprobado por la Unesco y por la ONU en 1998 donde en su artículo 3 dice ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles y el artículo 14 dice los derechos de los animales deben ser atendidos de la misma manera que los derechos de los seres humanos, en una importantísima opinión consultiva número 2317 de la Corte Interamericano de Derechos Humanos sobre naturaleza y animales no humanos de 14 de febrero del 2019 adopta una visión eco biocéntrica y saben a quién hacen referencia esta opinión consultiva a nosotros nos pone como ejemplo dice se tomará en cuenta las constituciones de Ecuador y Bolivia y aquellos toman en cuenta y reconoce los derechos de la naturaleza y esta opinión dice algo importante y extender esos derechos de la naturaleza a los derechos de los animales pues todos convivimos en el mismo planeta y es importante que se le reconozca su derecho como sujetos de derechos citando jurisprudencia internacional el juzgado numero dos penal de la localidad de Madrid-España condeno a prisión a un hombre que mató a su perro ahorcándolo a su perro llamado Simba por qué hago referencia a esto señora jueza porque fue la asociación de galgos del sur quien presentó esta denuncia y por qué yo hago énfasis en esto porque somos nosotros las ONGS los activistas en este caso PAE animal libre los que ponemos el hombro y llevamos adelante estos casos para que no queden en impunidad, porque muchas personas no ponen denuncia en estos casos trasladándonos a Ecuador también desde el 2000 en abril del 2017 se encuentra vigente nuestro código orgánico del ambiente, en donde el artículo 146 dice que como acto prohibido en el numeral uno provocar muerte a los animales dice a los animales a principios de año también tuvimos una sentencia sin precedentes acá en el Ecuador en la ciudad de Manta donde se le sentenció a tres años a un hombre por haber maltratado a sus dos perros Nena y Jaston, nena actualmente vive en un refugio, Jaston lamentablemente perdió la vida, porque hago referencia a este caso señora jueza porque este caso fue de maltrato y se le sentenció a tres años a este hombre en este caso Spayk estamos hablando de muerte animal que forma parte de la fauna urbana 250.1 del COIP no hubo lesiones no es maltrato porque no hubo lesiones el perro estaba sano antes del ahorcamiento provocado por la señora María Blanca Colcha Palate, señora jueza como bien lo demostró en su testimonio la experta comportamentista Dolores Ocampo se ha demostrado psicológicamente que los sujetos con antecedentes de maltrato animal son cinco veces más propensos a cometer delitos contra los seres humanos y esto lo corrobora una investigación del señor Robert Rexler ex agente del FBI que dice los asesinos en serie a menudo son niños que nunca aprendieron que sacarle los ojos a los animales es un delito y piensan que está bien y estamos rodeados de personas que piensan que ese acto está bien y el abuso animal es un síntoma de profundo disturbio metal dice este informe como nosotros vimos también en el video que se pudo reproducir la señora María Blanca Colcha Palate se jacta de lo ocurrido y ella dice que la justicia jamás le alcanzará

porque no es la primera vez que comete estos actos en el barrio y es temida por todos los vecinos la familia Sangucho ha dicho que Spayk era como un niño la experta comportamentista Dolores Ocampo dijo que el peso de Spayk era similar al de un niño de 6 años y también nos dijo que todos los animales tienen la conciencia y la inocencia de un niño de hasta dos años, si nosotros nos ponemos a analizar este acto cruel criminal violento fue casi cometido a un niño, señora jueza la conducta se ha probado que se realizó el jueves 17 de noviembre del 2022 la tipicidad se encuentra establecida en el artículo 250.1 de código orgánico integral penal con el agravante que lo hemos demostrado de ensañamiento dispuesto en el inciso tercero numeral primero de ese artículo; respecto a la antijuricidad se ha demostrado que la ciudadana aquí presente María Blanca Colcha Palate tenía la obligación de actuar como ciudadana como humana con conciencia buscar otro tipo de salida con la familia Sangucho y no incurrir en un hecho criminal y delictivo tipificado y sancionado por nuestro COIP a través del ahorcamiento y quitándole la vida a un ser indefenso como lo era Spayk y se lo demostró en el testimonio de la doctora María Soledad Sarsosa la ciudadana María Blanca Colcha Palate es una persona que dominaba las dos esferas del dolo esto es el cognoscitivo y el bolutivo, en cuanto al cognoscitivo significa su señoría que conocía que su acto era reprochable que se esperaba otro tipo de solución y conducta para con sus vecinos y en cuanto al volutivo significa que la ciudadana María Blanca Colcha Palate tenía la plena voluntad de causar daño y que se traduce en provocarle la muerte a Spayk, una vez que se ha cumplido las categorías dogmáticas de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad conforme a lo dispuesto al artículo 455 de código orgánico integral penal señora jueza existiendo nexo causal entre la responsabilidad de la persona procesada y la materialidad de la infracción solicito en sentencia se declare la culpabilidad de la ciudadana María Blanca Colcha Palate que su decisión señora jueza marque un ejemplo y siente precedente en este país, defensor de los derechos de la naturaleza y los animales, que la muerte de Spayk no quede en vano no era solo un perro era un ser sintiente no fue un mero acto, no fue un error fue un delito y solicitamos la pena privativa máxima de 3 años para la señora María Blanca Colcha Palate, señora jueza amparados en el artículo 78 del código orgánico integral penal ante este acto criminal se solicita los siguientes mecanismos de reparación, de los numerales 2, 4 y 5 de este artículo 78 del COIP, primero atención urgente psicológica para la denunciada la señora María Blanca Colcha Palate, en una sentencia que como le digo el mundo nos está viendo que se siente precedente se solicita que de aquí en adelante la señora María Blanca Colcha Palate se le prohíba la tenencia de animales de compañía por haber demostrado actos crueles de violencia explícitos, segundo señora jueza también se solicita como mecanismos de reparación la medida simbólica de la disculpa y reconocimiento público de los hechos, la conmemoración y homenaje a Spayk no lo digo yo lo dice el artículo 78 del COIP que hoy por hoy es Spayk que ha sido tendencia en todo el Ecuador Spayk hoy ya es un símbolo que los animales de compañía no se los mata y tercero señora jueza la garantía de no repetición Mahatma Gandhi nos decía con gran razón un país una civilización se puede juzgar por la forma en que tratamos a nuestros animales, señora jueza no le pedimos otra cosa que no sea aplicar la justicia por Spayk y por todos los animales que murieron y quedaron sus muertes en impunidad que no tuvieron la suerte de llegar ante un juez o jueza que no tuvieron la suerte de que sea un caso

tan mediático que no tuvieron la suerte de poder tener una sentencia y simplemente sus muertes quedaron en una fría y silenciosa impunidad por eso hoy está en sus manos la decisión tan importante señora jueza y yo le entiendo haga justicia hoy y a todos hagamos justicia siempre por los animales....". "... Ha sido muy claro las intervención de la doctora especificando que nosotros hemos sido muy claros respecto a la muerte de Spayk se ha demostrado el nexo causal establecido en el artículo 455 del código orgánico integral penal en qué sentido los testimonios que vinieron a decir los miembros de la Policía Nacional que levantaron el cadáver de Spayk, la persona que le realizó la necropsia, testigo presencial que fue las señoritas Sangucho que presenció, que filmó y que luego posteriormente en este caso filmó fue bastante relevante y de conmoción social por la difusión de ese video al ver como un animalito muere la doctora que hizo la necropsia es muy importante haberle escuchado cuando dijo el post morten es decir que el animalito antes de morir ya presentaba sufrimiento y por eso es los agravantes que específicamente estamos pidiendo como nosotros hemos presentado ha habido querellas en este caso presentadas por maltrato animal pero hoy señora jueza usted va a tener la oportunidad de ser la primera señora jueza que sentencie por muerte defendiendo los derechos de los animales sobre todo porque son miembros de nuestra familia, quién no ha llorado por la muerte de un perro que hemos tenido en nuestras casas, se va a marcar precedente señora jueza con una sentencia condenatoria lo único que le pedimos señora jueza es que toda la prueba en su conjunto es concordante y conducente para determinar el grado de responsabilidad y la particularidad de la responsabilidad de la señora Colcha sin antes manifestarle señora jueza que la reparación es material e inmaterial y de igual manera pedimos que las disculpas públicas no sean en un juzgado, sino en una unidad educativa, en una formación, en un momento cívico en una unidad educativa emblemática de aquí de la ciudad de Quito, puede ser como sugerencia el colegio Mejía, el colegio Montufar en un acto público durante como los estudiantes y que vean que la hacerle daño a los animales tiene pena privativa de libertad porque son miembros de nuestra familia porque sienten igual que se enojan se estresan también son felices nos acompañan en muchos de los casos y muchos de los casos como usted lo acabo de decir en las redes se ven como los animalitos defienden a sus dueños, hoy que estamos en tanta delincuencia, defienden a sus dueños, defienden a los más pequeños de la casa cuando otro animal quiere atacarles, es decir es parte de nuestra familia no es solo un animal...".

5.2 INTERVENCION DE LA DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA LORENA DE LOS ÁNGELES BELLOLIO VERNIMMEN: "...señora jueza una imagen vale más que mil palabras y básicamente eso es lo que se puede constatar a través de toda la prueba, tanto en videos materializaciones y testimonios que se han dado a lo largo de esta audiencia, cómo se lo mencionó en mi alegato de inicio y se ha logrado probar a lo largo de la presente audiencia se logró probar la materialidad de la infracción esto es que el día 17 de noviembre del 2022 el perro Spayk fue asesinado por la señora María Blanca Colcha Palate cómo se logró comprobar dicho esto a través de los testimonios de Abigail Pupiales que en la presente audiencia reconoció y señaló a viva voz quién fue la persona que dio muerte Spayk, la señora Karina Sangucho quien en su testimonio también mencionó Quién fue la persona que dio

muerte en dónde se encontraba Spayk y con quién estaba esto es la señora María Blanca Colcha Palate con una soga desde el cuerpo de Spayk a la mano de la señora María Colcha, segundo se prueba la materialidad de la infracción o sea la existencia de Spayk de la muerte de Spayk a través de la necropsia realizada por María Soledad Sarzosa Moreta quien de manera documental se entregó la respectiva necropsia de Spayk y de manera testimonial se dio a viva voz la realidad de que sucedió, esto es la muerte de un animal por asfixia y un colapso pulmonar esto es totalmente concordante con el testimonio de Abigail Pupiales y Karina Sangucho quien menciono que murió por una asfixia por ahorcamiento con una soga y no solo eso señora jueza sino más bien la atribuilidad del cometimiento del delito esto es la responsabilidad esto es de la señora María Blanca Colcha Palate cómo podemos observar eso y como lo mencioné en mi intervención al inicio una imagen vale más que mil palabras, esa imagen que vimos en un momento todos en esta sala fue sepulcral habían algunos que ni siquiera pudieron ver la pantalla porque se vio cómo mataron a un animal y lo peor de todo es que esa persona que mató hasta aquí está sentada allá y eso es lo que tratamos de buscar en esta audiencia el reconocimiento de los derechos de la fauna urbana de los animales, la responsabilidad que debe ser condenada la señora María Colcha por el cometimiento de este delito un video dos videos alrededor de cinco testimonios prueban fehacientemente que fue la señora María Blanca Colcha Palate quién mató a Spayk sin ningún remordimiento, sin intención y en el video incluso vanagloriándose a mí no me gustan perros golosos y la ley no está por encima de mí, por qué esas palabras, porque es un perro, hoy es un perro mañana es un niño mañana es un familiar nuestro y para algunos los animales sí son parte de nuestra familia señora jueza no tengo más palabras que decir ya que mis compañeros han hablado con la verdad y señalando todo lo que sucedió en esta audiencia es una defensa sólida sobre hechos suscitados y probados frente a una defensa de la contraparte que no tiene pruebas netamente no tuvo pruebas él desmentir los mencionados hechos con algún documento prueba no existió y eso quiere adelantarme porque como mencionaba uno de mis grandes maestros el Dr. Ricardo Vaca que quizás lo conozcan aquí cuando uno no va por el fondo va a la forma buscando argucias y buscando el mínimo tecnicismo para poder evitar llegar a la verdad aquí por lo menos sé se llegó, en tal sentido señora jueza hago parte mía las palabras de mis compañeros solicito que mediante sentencia se condene a la contraparte a tres años de cárcel por el cometimiento del delito tipificado en el artículo 250.1 del código orgánico integral penal y a las reparaciones inmateriales ya mencionadas por mis compañeros que no me parecen excesivas sino de acuerdo a la realidad ecuatoriana para que se llegue en este momento a un precedente para que en un futuro no vuelva a pasar lo que le pasó a la familia Sangucho...".

5.3 INTERVENCION DE LA DEFENSA TÉCNICA SEÑORA MARÍA BLANCA COLCHA PALATE: "... Yo quiero empezar aclarando que este fue y se practicó así la prueba dentro de un procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal y no solamente es cuestión de hacer alegatos en relación a los hechos sino se tiene que venir a probar y prueba de ello señora jueza mi objetivo es determinar si se probó o no y cómo se lo hizo y si se lo hizo bien si se presentó bien aquella prueba y desde aquí empezamos con que no se lo hizo,

qué hace la señora Marianela Irigoyen Bonilla presenta su escrito de prueba y de entrada por eso lo hace mal dice de conformidad de lo que prescribe el numeral tres del artículo 642 del código orgánico integral penal y habla y transcribe dice el procedimiento expedito y ahí comienza a anunciar la prueba y señala prueba testimonial por eso es que yo decía señora jueza voy a coger las palabras de la defensa es prueba, prueba testimonial ok prueba testimonial vamos aquí a determinar si se probó o no según el mismo escrito desde ahí empieza la falta de probar en esta audiencia en la forma cómo se la presentó y luego señalan prueba documental ahora en tal sentido el artículo 648 estos procesos para el procedimiento del ejercicio privado de la acción penal son yo siempre suelo decir señora jueza son tan cuadrados que no pueden salirse del margen que dispone la ley a raja tabla lo tenemos que cumplir, qué dice el 648 justamente en el inciso segundo una vez contestada se refiere a la querella la o el juzgador concederá un plazo de seis días para que las partes presenten y soliciten prueba documental, bien, soliciten peritajes y anuncian testigos, documental, peritajes y testigos, no se puede confundir estas tres pruebas tanto así señora jueza que el artículo 498 claramente señala cuáles son los principios y las reglas a seguirse, la prueba documental un documento que usted presenta y señala puede o no la persona reconocerla o no, es un documento no un informe cuidado no nos podemos equivocar a lo que es el peritaje y una prueba documental, qué dice el testimonio dice el testimonio serán las personas que han presenciado el hecho que han presenciado el hecho las personas que estuvieron en el momento en el mismo lugar señalo vamos a ver el señor Jhon Omar Tipantuña el no estuvo ahí así lo dijo acá, la señora María Dolores Ocampo Miño vino a exponer como testigo un estudio no estuvo presente en los hechos no fue pericia fue testimonio porque así lo alegaron aquí la doctora María Soledad Sarsoza Moreta y dicen en el pedido de anuncio de prueba informe de necropsia no dice pericia, cuál es eso señalado en el artículo 501, ahora que habla sobre la pericia 511 no es que esta defensa quiere hacer incidente de todo el código integral penal es cuadrado y tenemos que asumirnos a esa situación señala que comparecerá a la audiencia de juicio el numeral 7 el perito a sustentar de manera oral sus informes y a contestar los interrogatorios obligado pues entonces para que sea un examen pericial tienen que ser presentados como pericias y evidentemente pedir que el perito se cumpla lo que dice el artículo 511 que el perito venga a sustentar el informe, pero por qué señora jueza evidentemente porque el artículo 454 habla sobre los principios, el anuncio y la práctica de la prueba se regirán sobre los siguientes principios aquí vamos la oportunidad no es solo para mí es para todos, el principio de oportunidad es anunciada en la etapa de evaluación en este caso no señala por tratarse de una acción que la nuestra es privada en este caso, en su parte pertinente dice las pericias practicadas durante la investigación alcanzaran el valor de prueba cuando sean presentadas incorporados y valoradas en la audiencia de juicio, pregunto yo qué pericia se presentó aquí ninguna, numeral 2 inmediación los jueces y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de las pruebas, pregunto yo cuándo a mí me notificaron para la práctica de la prueba del informe de la necropsia, nunca me notificaron porque nunca se pidió esa diligencia, contradicción las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir, ahora no presentan ninguna pericia no lo hacen y claro evidentemente porque en el escrito de prueba lo hacen en razón del artículo 642 que así reza y habla sobre el

procedimiento expedito creyeron que este era un procedimiento expedito no señora jueza es un proceso enmarcado en el 647 pero de tal manera cuadrado, cuadrado como yo digo que este procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal no tiene más que sujetarse a estos principios, ahora si no existe un examen donde se determine que según Spayk y la doctora que vino de testigo no perito determinó que había la muerte de un animal, de qué materialidad vamos a hablar si el artículo 453 nos pide la materialidad evidentemente para determinar y la responsabilidad, de qué responsabilidad si no hay materialidad e no es que no se podía, claro que se puede señora jueza nos dieron seis días de prueba a las partes procesales es más hay que preguntarse si los escritos para poder practicar la prueba que lo hacen por eso era mi alegación no porque quiero hacer incidente yo siempre he señalado desde que iniciamos la judicatura no le puede dar practicando ni dar pidiendo la prueba a las partes presentan aquí está bien gracias y dónde dice pues que se reproduzca que se produzca que se pase por los medios técnicos que tenemos ahora nunca se hizo esa es la falta de aportar con la prueba para que usted tenga los medios necesarios ahora se dice aquí que se ha demostrado la materialidad y así también se ha demostrado la responsabilidad no se hizo el peritaje para que tenga validez este peritaje señora jueza yo solo pongo caso análogo de lo que nos pasa con los accidentes de tránsito cuando una persona fallece por un accidente de tránsito van y le dejan en el Metropolitano y fallece ahí nosotros qué hacemos como abogados pedimos al juez dentro de esta etapa que usted nombre un perito para que con ese expediente levante el informe médico legal judicial no un informe médico que hace la institución privada PAE por medio de la Universidad Técnica Equinoccial no, de ahí nace la legalidad el principio de legalidad y no solo eso esto enmarcado justamente en lo que determina la Constitución el artículo 76 las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alaguna carecerán de eficacia probatoria, de qué materialidad hablamos sí quién vino a declarar fue una testigo no un perito vuelvo a repetir y lo que es más tal fue el error de presentar el escrito sin poder alegar hechos de parte de la fundación de la señora Marianela Irigoyen Bonilla que en esta audiencia pidieron el parte policial tampoco había, porque para este proceso en los seis días hay que presentar todo, pero hay que pedir bien, no hay que solamente presentar en el papel lo que se me ocurra no se tiene que pedir bien para poder actuar la prueba que usted tiene que conocer eso en cuanto al pedido de pruebas de la señora Marianela Irigoyen Bonilla que como señalo lo hicieron en los términos del 642 y que se evidencia únicamente un CD que contiene fotos y videos de investigaciones en cuanto a la declaración que igual fue referencial de la señora Ismenia Yulissa Solórzano Mora y del señor Bryan Simbaña que fue testigo no el que suscribió el parte policial porque aquí parte no hubo ni siquiera estuvo incorporado, de igual forma la prueba que presenta María Lorena de Los Ángeles Bellolio Bernimen qué señalan nuevamente solo detallan documental necropsia que aquí ya desistió el señor abogado de la necropsia y claramente lo dice realizado por la universidad UTE cuándo la necropsia aunque haya sido realizada por esta universidad se debió haber pedido que usted nombre un perito y que el perito en relación a la valoración aquí determine ese hecho judicial para que tenga esa pericia legalidad no se lo hace, luego señala en prueba documental hubiera asignado nombre ahorcamiento materialización realizada en la notaría pero ni señalan a qué se trata de la materialización y tampoco practicar y los

testimonios Abigail Aracelly Pupiales señala y luego señalan la pericia y esto si es de ripley discúlpeme terrible no presenta el informe pericial pero no le traen al perito, entonces cómo sujeto lo señalado en este código cuando directamente habla el 511 que tiene que venir el perito a sustentar el informe, informe pericial de adquisición de fijación nuevamente de Pedro Caicedo tampoco estuvo aquí, informe pericial aquí hay otro de veterinarios realizado por el perito José Luis Espinoza Benítez informe pericial veterinario cuando quien hizo el levantamiento o la necropsia según la otra parte lo hace la doctora María Soledad Sarzosa Moreta no sé a quién se refiere el perito José Luis Espinosa Jiménez entonces no es que esta defensa técnica ha venido a hacer incidente de toda la prueba si no ha enmarcarme en lo que dispone una norma 647 no me puedo salir de ahí, estoy obligada obligada a cumplir con el inciso segundo que se practiquen las pericias durante los seis días y que esas pericias sean solicitadas como este que era importantísimo el de la muerte del animal que sea solicitada por usted porque la prueba tiene que ser anunciada proveída y practicada no puede ser hecha en lado y práctico aquí no, no, no, para eso son las reglas de la legalidad que se determinan en estos procesos en tal sentido señora jueza si no se ha podido determinar con la prueba necesaria porque no lo han presentado porque no han pedido como se debe dentro de esta acción y así nos señaló y lo puedo probar en el documento que presenta la señora Irigoyen de conformidad con el numeral 3 del artículo 642 y se permite transcribir 642 del procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustentarse con la siguiente reglas y anuncia la prueba cuando este jamás fue expedido este es un procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, al no haberse determinado la materialidad menos se puede demostrar la responsabilidad por lo que para esta defensa técnica sí existe duda, duda razonable porque tiene que haber la convicción de usted con la prueba las alegaciones pueden decir lo que sea con la prueba que usted estuvo aquí y pudo percatarse de toda la prueba de los errores que se cometen y que sí le digo a mí me causa sorpresa sí me causa sorpresa señor abogado dice tengo 10 años de ejercicio me entenderá vo tengo 23 y por eso a mí me causa sorpresa de estos errores técnicos que las defensas cometemos que no pueden darse no pueden darse y claro nos dejan a nosotros prácticamente con esta alegación que me corresponde a mí alegar para determinar sobre los hechos suscitados al amparo del artículo 5 numeral 3 del código orgánico integral penal al no haber materialidad no se puede demostrar responsabilidad queda la duda razonable de quién fue en el cometimiento de esta infracción porque no se ha determinado la prueba en la forma que requiere y que pide el artículo 648 al amparo del artículo 622 del código orgánico integral penal señora jueza pido se confirme el estado de inocencia el mismo que mi defendida ya viene cobijada con la Constitución el artículo 76 numeral 2 y también con el código orgánico integral penal, Art. 5 numeral 4...".

SEXTO.-VALORACION DE LA PRUEBA, CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PROCESADA.

Nuestro país Ecuador, es un Estado constitucional de derechos y justicia; el Derecho Penal, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como

función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados por ciertas conductas lesivas, lo que debe generar la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado.

Corresponde entonces a los jueces o juezas de Garantías Penales, en ejercicio de la potestad jurisdiccional, otorgada por el Estado, conocer la etapa de juicio y sancionar los delitos que devienen de una acción privada; determinar la omisión típica, antijurídica y culpable; cuando éstos presupuestos se cumplan a cabalidad, logrando el convencimiento de juzgador de la culpabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable, sancionar o ratificar el estado de inocencia de la persona procesada.

La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, la persona acusada, no está obligada a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad.

Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal (por denuncia, querella o de oficio) hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado.

Así las cosas, la tarea de destruir la presunción de inocencia, en las acciones privadas, les corresponden al o las querellantes. Luigi Ferrajoli (1995), al tratar el tema de la presunción de inocencia y garantía de la libertad del imputado, ha manifestado que si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena.

Ahora bien, para que las pruebas obtengan validez en la audiencia de juicio, debe precautelarse el principio de legalidad, que establece que únicamente las pruebas que se hayan obtenido observando la Constitución y la Ley tienen valor, para establecer la existencia de los diversos tipos penales y sin duda, la responsabilidad, esto es, el supuesto hecho descrito en la ley penal, más el elemento subjetivo que constituye el dolo, y así concretar todas las características propias del delito en general, que son: acto, típico, antijurídico y culpable.

El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

Para agotar la presunción de inocencia es preciso no solo la existencia de una mínima actividad probatoria legalmente obtenida, sino que su contenido tenga entidad suficiente para construir enlace racional y ajustado a las reglas de la lógica deductiva entre el contenido de los elementos probatorios y la convicción acerca de la materialidad de la infracción y la

responsabilidad de la persona procesada.

El caso que se juzgó, se trata de un delito de ejercicio privado de la acción tipificado y sancionado en el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral: "Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, gerente o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente...".

En ese contexto, para que se configure la infracción de la muerte del animal perteneciente a la fauna urbana, debe configurarse varios elementos en el Delito: 1.- **Objetivo**, que es la imputación del delito; sobre un hecho preciso, concreto y determinado; 2.- **Subjetivo: el** dolo es elemental, en este delito, el cual está constituido por la conciencia y voluntad del acto; es decir, debe existir el propósito de matar al animal. El dolo al ser un componente del delito, debe entenderse claramente que la acción que realizó la procesada, lo hace a sabiendas que constituye un delito y que el animal va a morir; y 3.- Determinación del sujeto activo y sujeto pasivo.

6.1 HECHOS DEL CASO:

Spayk, era un perro de un año y siete meses de edad, pertenecía a la familia de Alejandro Sangucho, quien era el tutor responsable del Spayk, vivían en el sector de la Argelia, sur de Quito. El señor Sangucho, lo adoptó cuando era un cachorro, creció en un espacio muy amplio, tenía comida, y atención veterinaria; Spayk creció dentro de un entorno familiar sin violencia; su familia lo describe como un perro manso, no era violento, tanto es así que jugaba con un niño de tres años de edad, quien era parte de la familia; se le describió como un perro muy sano y manso.

Sin embargo, Spayke muere el día jueves 17 de noviembre del 2002, a causa de asfixia, generada por el ahorcamiento con una soga atada a su cuello. Su tutor Alejandro Sangucho se encontraba en la ciudad de Guayaquil por motivos de trabajo, por lo que Spayk se quedó a cargo de personas del entorno familiar, en un descuido Spayk sale del predio del jardín de la familia Sangucho; aproximadamente a las 11 de la mañana, es atado con una soga en su cuello, arrastrado hasta un árbol que queda cerca del lugar, es colgado y luego arrastrado, por lo que muere.

6.2 ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL AMBITO DE LA FAUNA URBANA:

6.2.1 La descosificación de los animales: Giménez Candela (2017, pág. 301), explica que el

Derecho, se ha ocupado de los animales en la medida en que han sido fuente de responsabilidad, en caso de conflictos de intereses, mediando o participando un animal en tal conflicto. Los animales están dentro de la esfera patrimonial de la persona, ya que este tiene un dominio sobre los animales, dado que desde épocas muy remotas los animales han sido la base y fuente de la economía de las familias, y es por lo mismo, que la codificación que se ha generado entorna aquello, será la proteger a un medio de producción, y por lo tanto, la finalidad de lucro que tienen las personas respecto de sus animales, y por eso buscan la protección al patrimonio.

Pero desde esta misma descripción se puede apreciar, que ciertos animales como lo son los domésticos cumplen una función muy diferente, que en sí, es más apegada con la compañía hacia las personas, generando otra clase de vínculo, la cual es más afectivo y emocional, por lo tanto, a partir de esto, en los últimos años se ha venido planteando bases para que los animales se descosifiquen.

En nuestra legislación se reconocen derechos a los animales por la titularidad que goza la naturaleza en todo su ser, y por lo tanto, dicha titularidad se les confiere a todos en general.

- **6.3 La fauna Urbana**: en el Código Orgánico del Ambiente (COA), se establece que es aquella que está conformada por los animales domésticos y silvestres. Para intentar delimitar a la fauna urbana, de acuerdo a la norma se deduce que los animales son bravíos o salvajes y también existen los de la fauna doméstica, que son aquellos animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo a cumplir finalidades de compañía o ayuda en el caso que un ser humano padezca una discapacidad; dentro de estos se encuentran: vacas, caballos, perros (como mascota e instrumento de ayuda), gatos, dentro éstos animales, existen los animales domésticos de compañía como los: perros, gatos, loros, etc.
- **6.4** Animal doméstico y de compañía en torno al Maltrato Animal: Para poder extraer, el núcleo central de la tipificación del delito, se debe comprender que aquello nace por una problemática social, que es el maltrato contra los animales domésticos (que se encuentran bajo el dominio de una persona) y de compañía, como lo son perros y gatos principalmente.

"La domesticación consiste en introducir un cierto nivel de aprendizaje en los animales, para que estos se logren adaptar tanto a las necesidades como a las finalidades que el ser humano busca con ellos, entre estas están las alimentación, la vestimenta, la convivencia y la compañía, y es por lo mismo que "con el término doméstico se hace referencia a animales que, por selección directa del hombre, adquirieron características genéticas, morfológicas, fisiológicas, y de comportamiento diferentes a las que tenían sus progenitores silvestres" (ESTEVEZ REYES, 2017, pág. 6).

La Constitución ecuatoriana, cobijada por un enfoque ecocéntrico y biocéntrico,

simultáneamente, reconoce los derechos de la naturaleza y el deber del Estado de proteger cada uno de los elementos que conforman los ecosistemas. Además, la norma suprema constitucionaliza el deber estatal de precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

En la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos) Caso "Mona Estrellita, la Corte, realiza un análisis sobre los seres que son parte de la naturaleza y que sienten, indicando lo siguiente: "84. En este contexto, es importante destacar que otra forma de clasificar a los sujetos de derechos es atendiendo a su capacidad de sintiencia, es decir, con base a si poseen o no la capacidad para percibir y responder ante estímulos externos o internos.". (...) "86. Sin embargo, de manera especial, hay ciertos elementos de la Naturaleza que son seres sintientes en un sentido estricto, en cuanto poseen, en mayor o menor medida, un sistema nervioso centralizado y especializado, con la capacidad para recibir estímulos de su entorno e interior, procesar dicha información y producir una respuesta especializada y subjetivizada89. Para este tipo de sintiencia en sentido estricto es indispensable que el individuo posea un sistema nervioso central." (...) "87. Muchos animales constan de un sistema nervioso central y especializado lo que los convierte en seres sintientes en sentido estricto, toda vez que sus respuestas ante los estímulos pueden ser subjetivizadas, pudiendo analizar a los estímulos como fuentes de dolor, sufrimiento o placer. Sin embargo, no todas las especies animales cuentan con esta característica; de hecho, muchas especies del reino animalia no poseen una estructura nerviosa centralizada y/o especializada, por lo que no todo animal es titular de una sintiencia en sentido estricto, debiéndose analizar las características físicas, psicológicas y fisiológicas de cada especie para dicha determinación.".

En el presente caso, la testigo **OCAMPO MIÑO MARIA DOLORES**, comportamentista canina especializada en canes, al analizar a Spayk, indicó que los perros son animales en cautiverio, dado que nosotros los traemos a vivir en ambientes humanos y tenemos que considerar sus derechos básicos que se llaman las cinco libertades y una de estos cinco requisitos básicos que es el que más importa es el derecho que tiene todo animal en estado de cautiverio para mostrar y actuar de la manera en la que corresponde, las libertades básicas son tener hambre, a la sed, deben estar libres de molestias, libres de sentir dolor, lesiones y enfermedades, libertad para expresar su comportamiento normal; en el caso de Spayk al ser un perro, tenía libertad de sentir miedo y angustia. Que con la muerte violenta de Spayke, se violan varias de estas libertades, empezando por la de sentir dolor, lesión y enfermedad siguiendo por la libertad de expresar su comportamiento y terminando por la de sentir miedo y angustia. Que según los archivos recibido de los humanos de Spayk, se entiende que es un perro que estaba alimentado, estaba cuidado y que estaba en buenas condiciones.

Ha indicado, que hoy sabemos que los animales son seres sensibles, siendo Spaike un mamífero al igual que los seres humanos tiene la capacidad de sentir miedo, terror, angustia, alegría, no tienen capacidades más amplias como las que sí desarrolla nuestro lóbulo frontal como humanos, por lo que tenemos la capacidad de planificar cosas, imaginar; que en ciertos casos se habla del estado onvente, que quiere decir la forma en la que cada ser

específicamente ve el mundo y la forma en la que Spayk veía el mundo era la forma correspondiente a la de un perro, no podía planificar cosas, no envidiaba, actuaba instintivamente como todo perro. Indicó además que Spike era un perro de raza husky siberiano es una raza ancestral, la edad era una edad de adolescencia que es un estado de prueba de límites, que al no tener el lóbulo frontal, Spayke no podía entender el bien del mal, que intelectualmente era como un niño de hasta 3 años; que su peso era de 20 kilos aproximadamente.

En la misma sentencia la Corte Constitucional, se ha manifestado que "Los animales son sujetos de derechos protegidos por los derechos de la Naturaleza, garantizados en el artículo 71 de la Constitución bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica. Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden –indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria- alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta...".

SEPTIMO.- ANALISIS DEL DELITO EN EL CASO EN CONCRETO:

En el análisis del tipo penal acusado por las querellantes, en cuanto a su *tipicidad objetiva*, debemos referirnos a lo siguiente:

Sujeto activo, esto es, al titular de la conducta que lesiona o pone en peligro de lesión el bien jurídico protegido por la norma, tratándose en este caso de cualquier persona, desde que la descripción típica no menciona una calificación especial del autor, de ahí que nos encontramos ante un delito común o general y no a uno especial.

Sujeto pasivo, el tipo tampoco exige particularidad alguna, por lo que cualquier persona, de cualquier edad, que tenga o no movilidad propia, puede ser sujeto pasivo de este delito. Por consiguiente, quedan comprendidos todos aquellos que habitan en el territorio nacional, sean nacionales o extranjeros, adultos o menores de edad, con alguna discapacidad o no.

La conducta típica del delito está contemplada en el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal: "... Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia...".

En el caso en estudio, se encontraron todos los elementos objetivos del tipo penal de muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana, tanto porque se ha probado la conducta típica prevista en el tipo básico, además porque se ha evidenciado el propósito perseguido por la procesada.

7.1 SOBRE LA MUERTE DEL ANIMAL, se determinó con el testigo POLICÍA BRYAN ALEXANDER SIMBAÑA ÁLVARO, quien acudió al lugar de los hechos, el día 17 de noviembre de 2022, por una llamada del ECU 911, indicó que elaboró un parte policial con los hechos sucedidos; que cuando él llegó el animal se encontraba sin signos vitales y con una con una cuerda sobre el cuello, con muestra de ahogamiento; que tomó contacto con la ciudadana Sandra Sangucho, quien le manifestó que aproximadamente al mediodía escuchó unos ruidos de un perrito y salió a la parte superior de su domicilio en donde pudo ver claramente a la señora María Isabel Colcha Palate le está ahogando a su perrito, incluso le indicó unos videos donde se podría claramente ver a un perrito que estaba haciendo ahorcado por una soga, amarrado un árbol; que el levantamiento del cadáver del perrito, lo realizó en un terreno que pertenecía a la señora Colcha. Que trató de tomar contacto con la señora Colcha en su domicilio, pero no se encontraba, que luego llamó a las unidades de bienestar animal, al PAE y AMC. Que el personal de bienestar animal hizo el levantamiento del cadáver; que se realizó un acto administrativo en contra de la señora Colcha, entregándole al hijo, por cuanto la mencionada ciudadana no se encontraba en la casa.

La testigo MARÍA SOLEDAD SARSOZA MORETA, quien realizó el informe de levantamiento de cadáver, indicó que fue realizado el 18 de noviembre del 2022, en los predios de la universidad UTE en la sala de necropsias; indicó que en el examen se realizó una inspección externa e interna del animal, en la inspección externa se evidenció que el animal presentaba una buena condición corporal, un buen peso, era un canino de un año siete meses, de raza husky siberiano que llevaba el nombre de Spayk, que tenía un pelaje sedoso y brillante lo cual denotaba su buen estado de salud; una dentadura en completo estado de salud perfecta; con una buena condición corporal. Que se evidenció que tenía una lesión que se presentó en el cuello a nivel ventral a formar de quemadura debido a una soga que le había causado una compresión; el momento de hacer el análisis interno del animal la musculatura de esta zona presentaba edematización y hemorragia que fue ante morten y al analizar la cavidad bucal se observaba la lengua remordida con la presencia de un hematoma lo que denota el sufrimiento previo a la muerte, los ojos se encontraban hemorrágicos ambos globos oculares lo cual Igual denota también la asfixia que sufrió y la pérdida de oxígeno antes de morir; en la cavidad torácica donde se observó los pulmones y el corazón ,los pulmones de un husky siberiano es decir un perro mediano deben ser de un tamaño proporcional a él y los de este animal eran de la mitad del tamaño debido al colapso pulmonar que sufrió por la asfixia antes de morir el corazón; que presentaba líquidos sanguinolento en el pericardio es decir una membrana que lo cubre, debido a que hizo su máximo esfuerzo para tratar de bombear la sangre oxigenada que le queda daño cuerpo, todas las vísceras del animal incluido el mesenterio que son la membrana que cubre los intestinos, vaso riñones se encontraban de un color púrpura, lo cual no es lo normal para un animal debido a la hemorragia interna que sufrió antes de la muerte y al sufrimiento. En conclusión la causa de la muerte fue asfixia que le provoco la cuerda alrededor del cuello al canino denominado Spike.

7.2 SOBRE LA PARTICPACION DE LA SEÑORA MARIA BLANCA COLCHA PALATE COMO AUTORA DE LA MUERTE DEL ANIMAL se probó con el testimonio de la ciudadana GLORIA KARINA SANGUCHO RODRIGUEZ, se probó que el día de los hechos, aproximadamente a las diez y media de la mañana, estaba en su casa, que le dio de comer a Spayk, por lo que se quedó en el patio; que en esos momentos su sobrina le llama con gritos, sale y le logra entender que le decía que le están matando a Spayk; le pregunta quien?, y le indica que "la señora de ahí", refiriéndose a la señora María Colcha; toma su teléfono para grabar los sucedido, a fin de obtener pruebas, porque menciona que no era la primera vez que sucedía; empieza a grabar y al momento que la confronta o le reclama, le contesta que "el perro es goloso". Que ella llegó cuando ya le había bajado del árbol, donde ahorco al perro; lo que evidenció es que la señora Colcha, se encontraba arrastrando al animal; que cuando se acercó a su perro, le retiró la soga y le dio su "ultimo suspiro".

JOHN OMAR TIPANTUÑA TACO, testigo referencial de los hechos, indicó que conoce a la señora Blanca Colcha Palate desde hace varios años, porque son vecinos del barrio San Carlos del Sur, que se enteró de la muerte del perro Spayk, mediante el chat radial de su barrio, al siguiente día de la muerte, mediante un video enviado por el presidente y directivos del barrio; pudo identificar claramente que la señora Blanca Colcha, aparecía en el video, "... colgando al perro sujeto con una cuerda de las dos patas...".

ARACELY ABIGAIL PUPIALES SANGUCHO, testigo presencial de los hechos, informó que el perro spayk, pertenecía a su tío y a toda la familia, que a su tío lo reglaron cuando era pequeñito; que murió ahorcado el 17 de noviembre del 2022, alrededor de las 11h30 de la mañana, que quien mata al perro es su vecina llamada Blanca Colcha; que estuvo en la casa, cuando escuchó que los perros ladraban, que en esos momentos, ya no le visualiza a Spayk, pero escucha sus aullidos, por lo que toma su teléfono y empieza a grabar en razón de que considera que su vecina tenía antecedentes sobre la muerte de otros perros; sube a la terraza y efectivamente constata que Spayk estaba siendo colgado a un árbol por la señora Blanca Colcha; baja llorando y busca a su hermana, que nadie le escuchaba y ya no podía hablar, solo llorar; cuando sale su tía con su hermana también empiezan a grabar.

En razón de aquello, resulta objetivamente imputable el resultado lesivo al bien jurídico protegido que es la vida de un animal, que forma parte de la fauna urbana. En relación a la adecuación típica del *tipo subjetivo* ha de expresarse que el elemento principal de este tipo lo constituye el dolo, definido éste como el conocimiento y la voluntad de la realización del tipo objetivo; por ello se afirma que la procesada obra con dolo, pues sabe lo hace y sabe cuál sería el resultado, al momento que ata con una soga al cuello del perro, lo cuelga y luego lo arrastra.

Se ha considerado, además que dicha conducta es *antijurídica*; tampoco se ha establecido que existieron causas de justificación en su accionar. Se determina que es una conducta *culpable*, en razón que la procesada María Blanca Colcha Palate, es absolutamente imputable en razón de ser mayor de edad y no haberse demostrado en el proceso ninguno de las causales de exculpación previstas en los Arts. 35, 36 y 37 (numeral 1) del Código Orgánico Integral Penal, por consiguiente, tenía conocimiento que su conducta estaba prohibida por una norma, pudiendo haber obrado de manera diferente, en el supuesto que el perro, hubiese atentado en contra de su persona o de su tranquilidad.

Se reprocha su conducta, ya que con la prueba presentada se determina que poseía capacidad suficiente o la mínima necesaria de autocontrol, de modo que no era necesario agredir al perro de manera cruel, hasta que muera.

Es claro entonces, que a través de la actividad probatoria, la suscrita ha podido establecer que efectivamente el día 17 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 11horas muere el perro llamado Spayk, por circunstancias violentas, con una lesión en el cuello a nivel ventral que formó una quemadura debido a una soga que apretó su cuello; la musculatura del cuello, tenía edematización y hemorragia que fue ante morten; y en la cavidad bucal, la lengua remordida con la presencia de un hematoma lo que denotó el sufrimiento previo a la muerte; tuvo un colapso pulmonar que sufrió por la asfixia antes de morir; siendo la causa de la muerte por asfixia que le provoco la cuerda alrededor del cuello.

A través de las testigas presenciales de los hechos, se ha determinado que la autora de la muerte del animal fue la querellada MARIA BLANCA COLCHA PALATE, quien con una soga ata alrededor del cuello del perro, lo cuelga en un árbol; y cuando lo baja lo arrastra.

Acto que lo realiza con conciencia y voluntad, actuando con ensañamiento en contra del perro; pues al atar al cuello de Spayk con una soga, colgarlo de un árbol y luego arrastrarlo, son actos de crueldad, no con la intención de reprenderlo, sino de que muera.

OCTAVO. REPARACIÓN INTEGRAL: La Constitución y la ley establecen que, de verificarse el delito a más de sancionar al culpable, se procederá a la reparación integral. El artículo 77 del COIP, establece que "La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido..."; a su vez, la LOGJCC desarrolla el derecho a la reparación integral, en su artículo 18: "En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a

la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud".

En el caso concreto, al haber fallecido el perro SPAYK de manera violenta y con el fin de evitar el maltrato a los animales, muchas veces despiadado, considerando con seres puesto que dependen del cuidado y protección de los humanos, se dispone como reparación integral:

- 1.- Que la sentenciada MARIA BLANCA COLCHA PALATE, pida disculpas públicas al señor Alejandro Sangucho a su familia, a través de cualquier medio de comunicación;
- 2.- Que la sentenciada MARIA BLANCA COLCHA PALATE, reciba tratamiento psicológico; a través de un profesional del Ministerio de Salud Publico.
- 3. Que a través del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se genere un protocolo a un reglamento con el cual se establezcan los parámetros básicos para realizar el levantamiento del cadáver de un animal de compañía, como los perros o gatos.
- NOVENO.- DECISIÓN: Por las razones expuestas y con fundamento en el Art. 609, numeral 2, de los Arts. 453, 619, 621, 622, 625 del Código Orgánico Integral Penal; Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, el principio de independencia judicial previsto en el numeral 1 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza de Garantías Penales con sede en la parroquia de Quitumbe, Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: DECLARAR LA CULPABILIDAD DE LA CIUDADANA MARIA BLANCA COLCHA PALATE, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula 1707664205, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, como AUTORA DIRECTA del delito tipificado y sancionado en el Art. 250.1 del Código Orgánico Integral Penal, con la circunstancia agravante del numeral 1, por lo que se le impone:
- 1.- TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; la pena privativa de libertad será cumplida en el Centro destinada para el efecto.
- 2.- INTERDICCION CIVIL y POLITICA: Mientras dure la pena principal, conforme lo establecen los artículos 56 del Código Orgánico Integral Penal; y 64.2 de la Constitución de la república del Ecuador, una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos de los sentenciados, por el tiempo que dure la condena.
- 3.- MULTA: acorde a lo dispuesto en el Art. 70 se le impone a la sentenciada el pago de

CUATRO SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL VIGENTES, multa que será depositada en la cuenta No. 7696256, sub línea No. 170499, del Banco del Pacífico perteneciente al "BCE CCU DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PICHINCHA". De conformidad con lo que dispone el artículo 64 de la Constitución de la República, se suspende el goce de los derechos políticos del sentenciado.

Esta sentencia constituye una forma de reparación a favor de la familia tutora de SPAYK, satisfaciendo su derecho a conocer la verdad de los hechos conforme lo previsto en el Art 78 de la Constitución y 11, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

DECIMO.- SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA: La defensa de la sentenciada, solicitó la suspensión condicional de la pena, en audiencia se resolvió:

El Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal en el inciso segundo textualmente dice: "La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia **con intervención de la o el fiscal**, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena."

De la norma legal invocada se tiene que la disposición legal exige la presencia de la o el fiscal para esta clase de audiencias; en la presente causa en una acción de ejercicio privado de la acción penal procede mediante querella, en la cual no interviene fiscalía; la Corte Nacional de Justicia a fin de orientar nuestras decisiones constante en la recopilación de Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley págs. 141 a la 142, sobre la suspensión condicional de la pena, a la pregunta formulada en relación a la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena para las contravenciones, ya sean estas penales, de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar o de tránsito, y en el ejercicio de la acción penal privada, se pronunció:

"(...) CONTESTACIÓN: El artículo 416 del COIP, trata por sobre la extinción del ejercicio de la acción penal: "El ejercicio de la acción penal se extinguirá por: 2. Remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción, en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción." El derecho penal contravencional es especial, resulta equivocado asumir los conceptos, instituciones y procedimientos adoptados para la prosecución de los delitos, cuyo ejercicio de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General, como propios de las contravenciones, pues cada clase de infracción tiene un desarrollo normativo diferente, y así se lo encuentra expresamente determinado en el COIP.

Siendo así, recordemos que la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, se encuentra estatuida para el proceso ordinario en materia delictual, y debe adoptarse, a solicitud de parte en la misma audiencia de juicio, o posteriormente conforme las reglas Determinadas en la ley para aquello. De ahí que la consulta propuesta, en relación a las Contravenciones ha sido contestada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en sesiones de fecha 11 y 25 de febrero de 2015, y 11 de marzo del mismo año: "La suspensión condicional de la pena

privativa de libertad no cabe en las contravenciones. Esta figura, que humaniza el sistema punitivo, pierde razón de ser en los casos de condena por delitos cuya acción es de ejercicio privado, en que puede ponerse fin a la pena por vía de remisión.". Claramente este criterio también es aplicable para el ejercicio privado de la acción penal, que puede extinguirse vía remisión.

EN CONCLUSIÓN, LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se pronuncia y dice que No cabe la suspensión condicional de la pena ni en las contravenciones penales y de tránsito, así como tampoco en las acciones de ejercicio privado de la acción penal.".

Por lo expuesto, se NIEGA LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA de la sentenciada COLCHA PALATE MARIA BLANCA .

Actúe en la presente causa, la Dra. Yina Segovia, secretaria titular de la Judicatura. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

PORTILLA RUIZ YOLANDA

JUEZA(PONENTE)